

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR
CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS
DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

MÓNICA FERNANDA JUAREZ TOT

COBÁN, ALTA VERAPAZ, JUNIO 2 016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR
CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS
DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

POR
MÓNICA FERNANDA JUAREZ TOT
CARNÉ No. 200642076

COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

COBÁN, ALTA VERAPAZ, JUNIO 2 016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy
Morales

SECRETARIO: Ing. Geól. César Fernando Monterroso
Rey

REPRESENTANTE DOCENTES: Licda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj

REPRESENTANTE EGRESADOS: Lic. admón. Fredy Fernando Lemus
Morales

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: Br. Fredy Enrique Gereda Milián
PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Fernando Monterroso Trujillo

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR: MSc. Mario de Jesús Estrada Iglesias

SECRETARIA: Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra

VOCAL I: Dr. Alvaro Enrique Sontay Ical

VOCAL II: MSc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MSc. David Estuardo Chopén Choc

ASESOR

Lic. Héctor René Gálvez Vásquez



LIC. HECTOR RENE GALVEZ VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
6ª. AVENIDA 5-31 ZONA 3 COBAN, ALTA VERAPAZ
TEL: 5200-3418

Cobán Alta Verapaz, 16 de Diciembre de 2,015.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ.

Atendiendo el nombramiento de fecha quince de mayo del año dos mil quince, emitido por esa Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller **Mónica Fernanda Juárez Tot**, con carné número 200642076, y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**", con el honroso cargo tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La Bachiller en su trabajo de graduación efectúa un estudio jurídico-doctrinario, contemplando elementos legales y doctrinarios, sobre la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos Decreto 8-2014. Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del Señor Revisor, si puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención por parte de la autora del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me Suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima;

Lic. Héctor René Gálvez Vásquez
Abogado y Notario

Lic. Héctor René Gálvez Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado Número 5,371



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 25 de Enero de 2,016

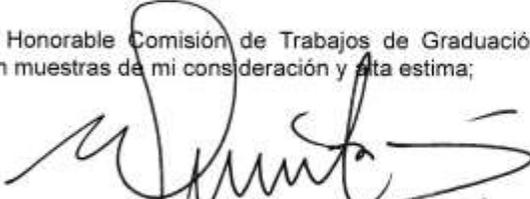
SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ.

Atendiendo el nombramiento, emitido por esa Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Revisor de Tesis de la Bachiller **MONICA FERNANDA JUAREZ TOT**, con carné número 200642076, y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**", con el honroso cargo tuve a bien plantear a la bachiller sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La Bachiller en su trabajo de graduación efectúa un estudio jurídico-doctrinario, contemplando elementos legales y doctrinarios, sobre la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos Decreto 8-2014. Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de revisión del trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención por parte de la autora del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me Suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima;


MSc. David Estuardo Chopen Choc
Colegiado 8650

Luz Dama Estuardo Chopen Choc
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR).

Cobán, Alta Verapaz, veintisiete de abril de dos mil dieciséis. _____

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del trabajo de Graduación titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, de la estudiante **Mónica Fernanda Juarez Tot** con carné número 200642076; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones establecidas, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado. _____

Liby Encarnación a Todos

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López
Encargado de Redacción y Estilo

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante MÓNICA FERNANDA JUAREZ TOT, con carné número 200642076 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA" y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.



Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador



Licda. Vasthi Alen Reyes Laparra
Secretaria



Dr. Álvaro Enrique Sontay Ica
Vocal I



Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: "Análisis Jurídico de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala", como requisito previo a optar al título profesional de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Mónica Fernanda Juárez Tot
Carné 200642076

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por las bendiciones espirituales y materiales, por tener misericordia de mí, quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban y por concederme la oportunidad de alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Carlos Wilfredo Juarez Quim y Gloria Tot Chen, con todo mi amor, respeto y agradecimiento, quienes desde pequeña formaron mis valores y principios, que con esfuerzo y dedicación lograron brindarme los estudios, como herramienta necesaria para afrontar los retos de la vida, sin ustedes esto no sería posible.
- A MIS HERMANAS:** Yury Alejandra, por su cariño y compañía a lo largo de mi carrera, y Salma Adriana como motivación para que continúe con sus estudios, así mismo crezca como persona y como profesional. Las quiero.
- A TODA MI FAMILIA:** Por su cariño y apoyo.

A MI NOVIO: Juan Antonio, por su apoyo a lo largo de mis estudios, por acompañarme en todo momento, por ser mi fuerza en momentos difíciles, por brindarme su ayuda, aliento y su compañía.

A MIS AMIGOS: Por su cariño y el regalo de esta hermosa amistad, por todos los momentos inolvidables y únicos.

A MI SOBRINO: Carlos Santiago con todo mi cariño, que Dios permita que llegue mucho más lejos en sus estudios académicos.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO: Por su motivación y ayuda a lo largo de todo el proceso.

A: La Universidad San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por forjarme en sus aulas y haberme dado el privilegio de realizarme como profesional.

A: Lic. Héctor René Gálvez Vásquez, gracias por su ayuda en el proceso de elaboración del presente trabajo.

A: MSc. David Estuardo Chopen Choc, por su apoyo para la realización de esta tesis.

ÍNDICE GENERAL

	Página
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	vii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	5

CAPÍTULO 1 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GUATEMALA

1.1 Administración Pública	7
1.2 Recursos contra las resoluciones de la administración pública	11
1.3 Derechos constitucionales	14
1.4 Procedimientos administrativos	22
1.5 Órganos administrativos en materia de tránsito	23
1.6 Proceso Contencioso Administrativo aplicado a las controversias que surgen de las relaciones entre la administración pública y los particulares	27

CAPÍTULO 2 TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y EDUCACIÓN VIAL EN GUATEMALA

2.1 Tránsito y señalización vial en Guatemala	37
2.2 Requisitos que deben cumplir los dispositivos de tránsito	41
2.3 Aspectos importantes en la construcción de túmulos	43
2.4 Procedimiento sancionatorio	50
2.5 Educación vial	52
2.6 Educación vial como parte del programa escolar	56

CAPÍTULO 3
LEGISLACIÓN COMPARADA, ACUERDOS Y CONVENIOS RELACIONADOS
CON LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR CARRETERAS LIBRE DE
CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS, DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

3.1 Antecedentes	59
3.2 Legislación en relación a Derecho Comparado	60
3.3 Acuerdos y Convenios Internacionales	65
3.4 Inconstitucionalidades y amparos	72

CAPÍTULO 4
ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEY PARA LA CIRCULACION POR
CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS, DECRETO
8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

4.1 Antecedentes	75
4.2 Estudio en casos específicos	89

CAPÍTULO 5
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS FINALES DERIVADOS DE ENTREVISTAS
A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y ENCUESTAS A PROFESIONALES
FUNCIONARIOS DE JUSTICIA, REPRESENTANTES DE CONSEJOS
COMUNITARIOS DE DESARROLLO Y CIUDADANOS

5.1 Presentación y análisis de resultados	93
---	----

CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	117
BIBLIOGRAFÍA	119
ANEXOS	123

ÍNDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA 1:	Organigrama Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV).	27
GRÁFICA 2:	¿Conoce sobre la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos?	101
GRÁFICA 3:	¿Cuál considera que es el propósito de esta normativa?	102
GRÁFICA 4:	¿Qué ventajas contiene el Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala?	103
GRÁFICA 5:	¿Qué desventajas contiene el Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala?	104
GRÁFICA 6:	¿Cómo debe de actuar el Ministerio Público ante esta normativa?	105
GRÁFICA 7:	¿Quiénes son los encargados de la instalación de túmulos?	106
GRÁFICA 8:	¿Por qué razón instalan túmulos?	107
GRÁFICA 9:	¿Qué alternativas recomienda para que los vehículos reduzcan su velocidad?	108
GRÁFICA 10:	¿Dentro de su comunidad participan en el cierre de carreteras al momento de realizarse una manifestación?	109
GRÁFICA 11:	¿Cómo le afectan los túmulos en el tránsito por las carreteras?	110
GRÁFICA 12:	¿Qué alternativas tomaría en cuenta al momento del retiro de túmulos?	111
GRÁFICA 13:	¿Por qué considera que los pobladores de comunidades optan por la instalación de túmulos?	112
GRÁFICA 14:	¿Considera que los pobladores aceptaran el retiro de túmulos, en cumplimiento a la normativa existente?	113

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

FOTOGRAFÍA No. 1:	Túmulos de la aldea La Isla, Santa Cruz Verapaz, Alta Verapaz.	51
FOTOGRAFÍA No. 2:	Bloqueo de carreteras	79
FOTOGRAFÍA No. 3:	Retiro de túmulos	82
FOTOGRAFÍA No. 4:	Instalación de túmulos	85
FOTOGRAFÍA No. 5:	Señalización vial	98
FOTOGRAFÍA No. 6:	Túmulo en Cobán, Alta Verapaz	100

LISTA DE SIGLAS O ABREVIATURAS

CA:	Carreteras Centroamericanas
COCODE:	Consejo Comunitario de Desarrollo
COMITRAN:	Consejo Sectorial de Ministerios de Transporte de Centroamérica
DGC:	Dirección General de Caminos
CIV:	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
RD:	Rutas Departamentales
RN:	Rutas Nacionales
SIECA:	Secretaría de Integración Económica Centroamericana

RESUMEN

La Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, contiene once artículos que tienen como fin garantizar que puedan circular sin tropiezo alguno los vehículos que transitan por las carreteras.

La normativa establece diversos procesos que deben de llevarse a cabo para la instalación de un medio de reducción de velocidad, siendo necesario realizar una solicitud a la administración pública, quien debe de resolver conforme los principios y procedimientos establecidos en la ley.

El tránsito en Guatemala, está compuesto de diferentes elementos que lo componen entre ellos la señalización vial, los conductores, peatones, siendo importante por ello la educación vial, para generar una cultura de seguridad vial.

En el trabajo de investigación se analizó la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se establece los delitos y la forma de sancionar a las personas que infrinjan la normativa.

Las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y se realizaron entrevistas y encuestas a diferentes sectores de la población con el fin de poder establecer la perspectiva que cada sector tenía en relación a la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, iniciándose con un representante del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por ser el ente encargado en la instalación de objetos reductores de velocidad en las carreteras nacionales, seguidamente se entrevistó a un representante de la

Municipalidad como ente encargado de instalar medios reductores de velocidad dentro del casco urbano de su jurisdicción.

También se realizaron encuestas a representantes comunitarios con el fin de establecer la razón por la cual instalan estos obstáculos dentro de las carreteras y por último a la población en general debido a que estos son los afectados directos en la instalación excesiva de túmulos.

Posteriormente al análisis de los diferentes capítulos se estableció que la normativa legal tiene como objetivo principal garantizar la circulación por las carreteras, sin embargo esta aun no es cumplida debido a que en la actualidad aún existen diferentes obstáculos en las carreteras, y no son sancionadas las personas responsables.

La investigación que a continuación se presenta es de tipo jurídico descriptiva, el estudio tiene como finalidad analizar la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, con el fin de identificar los derechos de los guatemaltecos relacionados o establecidos en esta ley, así mismo establecer las ventajas y desventajas que se puedan encontrar en dicha normativa, pues se debe de tomar en cuenta que derivado de su aplicación viene a tener diferentes alcances jurídicos, económicos y sociales.

INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años a la fecha en diferentes carreteras del país se han instalado medios para reducir la velocidad, actualmente en el país según el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, existen aproximadamente tres mil setecientos ochenta y cinco túmulos ubicados en diferentes puntos que han tenido como fin que los conductores de los vehículos reduzcan la velocidad, tomen precaución al conducir y de esta manera evitar accidentes.

La instalación de túmulos sobre las carreteras ha traído como consecuencia malestar de las personas, puesto que estas instalaciones han venido a perjudicar la vida cotidiana y el patrimonio puesto que por las malas instalaciones se causan deterioros en los vehículos.

Otra de las causas de la emisión de la normativa se deriva debido a que diferentes grupos sociales han estado impidiendo la libre circulación al bloquear las carreteras del país, propiciando que la economía del país se vea afectada, así como la vida de la población en general.

En consecuencia de lo anteriormente señalado fue decretada la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, que es una normativa que tiene por objeto empoderar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para regularizar la implementación discrecional de medios permitidos para la reducción de velocidad en diferentes carreteras del

país, así como garantizar que puedan circular sin tropiezo alguno los vehículos que transitan por las mismas.

En la Ley se establece quienes son los encargados de la instalación de los medios permitidos para reducir la velocidad sobre las carreteras, y las sanciones tanto pecuniarias como de prisión por el incumplimiento de dicha normativa.

El documento está dividido en cinco capítulos, los cuales mencionan fundamentos doctrinarios, legales, y procedimientos a realizarse en relación a la implementación o instalación de medios permitidos para la reducción de vehículos.

El capítulo uno contiene fundamentos generales acerca de la administración pública en Guatemala, estableciendo diferentes funciones que posee la administración en el país.

El capítulo dos, contiene el tránsito y educación vial en Guatemala, haciendo referencia sobre la señalización vial, los requisitos que deben de cumplir los dispositivos de tránsito, así como la importancia de la educación vial en el país.

El capítulo tres contiene legislación comparada con la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, haciendo referencia sobre diferentes Tratados y Convenios Internacionales sobre la circulación por carreteras.

En el capítulo cuatro, se presenta un análisis jurídico sobre la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

El capítulo cinco contiene el análisis de los resultados finales derivados de las entrevistas realizadas a funcionarios públicos y de las encuestas realizadas a profesionales del derecho funcionarios de justicia, representantes de Consejos Comunitarios de Desarrollo y ciudadanos en general. Finalmente se emiten las conclusiones y recomendaciones que surgen como producto del análisis jurídico efectuado.

OBJETIVOS

General

Analizar la eficacia jurídica de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

Específicos

- a. Identificar las normas Constitucionales y específicas que protegen el derecho a la libre locomoción.
- b. Establecer las ventajas y desventajas de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.
- c. Señalar el proceso que se debe de llevar a cabo para poder colocar o construir talanqueras, garitas, barandas, vallas, túmulos, toneles u otros obstáculos en las carreteras.
- d. Interpretar la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

CAPÍTULO 1

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GUATEMALA

1.1 Administración pública

Administración Pública, se refiere a las instituciones públicas que realizan funciones administrativas, relaciones de Estados, y gestiones que sean necesarias, para un bien común de la población.

Por medio de la administración pública se tiene un contacto directo con la población, y esta ejerce un control sobre los actos que se realizan.

“Para abordar el concepto doctrinal de la administración pública es necesario recurrir a la etimología de vocablo proveniente de latín donde se forma la palabra *ad u ministrare*, que significa servir o según otros por contracción de *ad manus trahere*, que implica alusión a la idea de manejo o gestión.”¹

El Licenciado Hugo Haroldo Calderón afirma que el Organismo Ejecutivo puede ser definido como:

“uno de los organismos del Estado que se encarga de la administración pública, del gobierno y de la prestación de servicios públicos y el conducto por el cual se realiza la finalidad del Estado, el bien común o bienestar general, bajo un sistema excesivamente centralizado, en donde en la cúspide se encuentra el Presidente de la República, quien actúa siempre en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de estos.”²

¹Fernando Garrido Falla, Et. Al. *Tratado de Derecho Administrativo*. (Madrid España: Editorial Tecnos, 2 006), 33.

²Hugo Haroldo, Calderón. *Derecho Procesal Administrativo*. (Guatemala: Editorial Orión, 2 006), 11.

De lo expuesto por los autores citados se establece que las personas que normalmente trabajan para el Estado de Guatemala se puede establecer que son administradores públicos, puesto que sirven a la población sobre funciones que el Estado debe de brindar a la ciudadanía.

La administración pública debe de regirse de acuerdo a lo que regulan las leyes ordinarias administrativas, su reglamento, convenios y tratados internacionales, puesto que su actuar siempre debe de estar fundado en ley, para evitar actuar en forma arbitraria y violando los derechos constitucionales de las personas.

Siempre se debe de tomar en cuenta que el fin principal de la administración pública es el bienestar común, por ende debe de actuar conforme a derecho.

La administración pública fundamenta su administración, por medio de principios, que deben de cumplirse, entre los principales se pueden mencionar los siguientes.

1.1.1 Principio de cumplimiento finalista

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la finalidad principal que persigue el Estado y la administración pública siendo este el bien común, es por ello que se debe de tener en cuenta que no se puede anteponer los derechos de ninguna persona, puesto que todos los guatemaltecos gozan de este derecho constitucional.

1.1.2 Principio de modernización

Este principio se refiere a que la administración pública debe de agilizarse, haciendo eficaz y eficientemente su labor para con la ciudadanía, y para cumplir con estos fines se puede utilizar todos los recursos tecnológicos que sean necesarios, para que el servicio prestado sea ágil y eficiente.

1.1.3 Principio de solidaridad

En relación al término solidaridad, el autor Osorio establece:

“Identificación personal con una causa o con alguien, ya por compartir sus aspiraciones, ya por lamentar como propia la adversidad ajena o colectiva.”³

De lo anterior se establece que este principio, se refiere a que todas las instituciones del Estado deben de ser solidarias con la población, puesto que estos únicamente ejercen como bien su nombre lo dice una administración para prestar un servicio a la población.

1.1.4 Principio de transparencia

Al indicar el término de transparencia, se puede establecer que la administración pública no debe y no puede ocultar los actos que realiza, puesto que si este principio es respetado, la población

³Manuel Ossorio. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (Guatemala: Editorial Heliasta 1 981), 720.

creará nuevamente en el Estado y por ende en las Instituciones mismas.

1.1.5 Principio de probidad

Al elegir a una persona que forme parte de la administración pública se debe de verificar que sea una persona que sea recta e íntegra en sus actos, se podría realizar solicitando ayuda al Ministerio Público para que indique la probidad de las personas que aspiren a un cargo público, este debería de ser un principio inviolable para los funcionarios públicos.

1.1.6 Principio de eficacia

Puede considerarse la eficacia de la administración pública en la efectiva aplicación de la prestación de los servicios públicos, por los órganos encargados de la prestación en los casos en que la población los necesite. La importancia de la eficacia reside en que una buena administración sólo es válida cuando es eficaz.

1.1.7 Principio de eficiencia

La eficiencia de la administración pública puede ser medida como la relación entre los recursos que fueron utilizados y los logros que se obtuvieron de la utilización de estos fines.

1.2 Recursos contra las resoluciones de la administración pública

Los medios de impugnación son mecanismos de defensa que utiliza toda persona que considere que una resolución judicial a afectado sus derechos.

El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, refiere que pueden ser utilizados todos los recursos que se encuentran establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, a excepción de la apelación, contra las sentencias y autos definitivos que pongan fin a un proceso. Los recursos más utilizados son los siguientes:

a. Recurso de revocatoria

“Revocar, del latín “*revocare*” es un verbo transitivo con que se designa la acción de dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución; la acción de anular lo concedido u otorgado, la acción de hacer retroceder ciertas cosas. Revocación, Revocatorio-a = adjetivo. Que revoca o invalida.”⁴

Se puede establecer que este recurso tiene como fin dejar sin efecto una resolución que se considere que vulnere los derechos de las personas.

El recurso de revocatoria, se encuentra regulado en el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, indica que este recurso es procedente en contra de las resoluciones dictadas por

⁴Real Academia Española –RAE-. *Revocatoria*. <http://www.rae.es> (11 de febrero de 2015).

autoridad administrativa que tenga superior jerárquico; en este caso podría ser ante el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda (CIV), por alguna resolución de la Dirección General de Caminos.

b. Recurso de reposición

“Del latín *repositio-onis*, denota la acción y efecto de reponer o reponerse. Reponer, del latín “*reponere*” es el verbo transitivo que en su primera acepción denota volver a poner; constituir, colocar a una persona o cosa en el empleo, lugar o estado que antes tenía, en su segunda acepción, es reemplazar lo que falta o lo que se había sacado de alguna parte, en su tercera acepción, denota replica y oposición y; en su acepción forense, es “Retrotraer la causa o pleito a un estado determinado.”⁵

Este medio de impugnación es utilizado por las partes que intervienen en un proceso con el fin que una sala de la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema de Justicia dejen sin efecto las actuaciones que sean de simple tramitación, y se retroceda el proceso hasta el punto que se haya infringido alguna norma jurídica o se haya reducido un derecho.

Este recurso se encuentra regulado en el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece, que procede contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá

⁵ *Ibidem.*,100.

interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Debe de ser interpuesto ante la autoridad recurrida. Así mismo se establece que este recurso no puede ser utilizado contra las resoluciones emitidas por el Presidente y Vicepresidente de la República ni contra las resoluciones dictadas en el recurso de revocatoria.

c. Recurso de aclaración

El diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define el vocablo Aclaración:

“En una primera acepción, como hacino y efecto de aclarar o aclararse, y, en su acepción forense, enmienda del texto de una sentencia por el juzgador inmediatamente después de notificarla. Y aclarar deriva del latín *aclarrer*, de *ad* y *clarus* claro significa disipar, quitar lo que ofusca la claridad o transparencia de alguna cosa. Derecho de corrección que hace la juez, de oficio o a instancia de parte, del texto de una sentencia o de una resolución judicial.”⁶

De lo anterior se establece que este es un recurso que se puede utilizar cuando en una resolución, los términos sean oscuros o ambiguos, de tal manera que el administrado no comprenda la resolución dictada.

La norma jurídica contenida en el Artículo 596 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: Cuando los términos de un

⁶Ibíd.,10.

auto o de una sentencia sean oscuros, ambiguos o contradictorios, podrá pedirse que se aclare.

d. Recurso de ampliación

El termino ampliación según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia establece:

“se deriva del latín *ampliationis* que significa la acción y efecto de ampliar. Y ampliar derivado del latín *ampliare de amplius-extenso*, es un verbo transitivo que denota extender, dilatar.”⁷

Este recurso es utilizado por las partes afectadas, cuando la administración omitió resolver alguno de los puntos sobre que versare el proceso.

El recurso de ampliación se encuentra contemplado en el Artículo 596 del Código Procesal Civil y Mercantil.

1.3 Derechos constitucionales

“Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.”⁸

⁷Ibidem.,15.

⁸*Derechos Constitucionales*. http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales (26 de enero de 2 015).

Los derechos constitucionales por lo tanto son todos aquellos derechos que poseen las personas desde su concepción hasta su nacimiento, debiendo de ser garantizados por el Estado, para que los pobladores puedan tener una vida digna.

La población debe de conocer todos los derechos que son tutelares por el Estado puesto, que mediante el conocimiento de estos, se podría evitar que se restrinjan o se limiten. Los derechos que poseen más relación al tema investigado son los siguientes:

1.3.1 Derecho a la libre expresión

El derecho a la libre expresión, es fundamental, debido a que mediante este derecho constitucional, la población puede manifestarse, ya sea en contra o a favor de alguna decisión o de algún hecho en el que se quiera expresar libremente.

Este derecho establece que no se puede obligar a las personas a callar sobre sus pensamientos o ideales, puesto, que en tiempos pasados, estos derechos eran restringidos a cierta población.

La lucha por expresarse libremente corresponde a toda la población puesto que solo mediante este derecho se tendrá la oportunidad de manifestar la voluntad de cada individuo.

Todas las personas tienen garantizado el derecho a expresarse libremente, y puede ejercerse sin discriminación por razones étnicas, raciales, de género, ideológicas, identidad sexual, nivel educativo, condición socioeconómica, procedencia geográfica, edad o agrupación a la que se pertenezcan.

Este derecho se encuentra regulado en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece:

“Artículo 35.- Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados...”⁹

Así mismo el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”¹⁰

⁹Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. (Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 000), 8.

¹⁰Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (Guatemala: Editorial Cultural Guatemalteca, 2 012), 6.

La Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, ha sido criticada por diferentes medios, debido a que establecen que restringe el derecho a la libre expresión, pero esta no restringe este derecho, sino que la población ha confundido los términos, puesto que no ataca el hecho que es la libre expresión sino ataca la forma en que en el país se ha estado llevando a cabo este derecho.

1.3.2 Derecho a la libertad de reunión

La reunión es definida por Cabanellas, como:

“La que se celebra en un local o en la vía pública y a la cual concurre un número crecido de personas, que suele establecerse en un mínimo de veinte y puede alcanzar centenas de millares. El objeto de tales concentraciones es tratar algún asunto de interés político o social.”¹¹

El derecho de reunión tal y como lo explica Cabanellas, se da cuando dos o más personas se reúnen para llevar a cabo cualquier fin.

Este es un derecho individual, que protege la reunión que diferentes personas puedan realizar en un mismo lugar, esta libertad debe de darse pacíficamente, sin armas y sin alterar el orden público.

Para la realización de una manifestación, se debe de dar un aviso al Ministerio de Gobernación indicando el día de la manifestación, la hora, los lugares a recurrir, así mismo para evitar dañar a otras

¹¹Guillermo Cabanellas. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, 1 974), 765.

personas en relación a la libre locomoción se debería enviar un aviso a la Policía Municipal de Tránsito para que estos puedan ayudar a la población indicando vías alternas, para poder conducirse a sus lugares de trabajo.

Este derecho constitucional se encuentra contemplado en el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece:

“Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.”¹²

Como bien se establecía, la Constitución protege la integridad de las personas, puesto que claramente establece que estas agrupaciones o reuniones deben darse sin armas, puesto que el Estado también debe velar por la seguridad de las personas, es por ello que al manifestarse se debe evitar todo tipo de violencia, debiéndose concentrar únicamente en que se escuchen las peticiones que se tienen.

Este derecho también puede ser restringido, y puede darse cuando los fines de reunión sea contrarios a la moral, buenas costumbres, o por hechos delictivos. Es por ello que la restricción a

¹²Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. (Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 000), 7.

estos derechos debe de basarse en el interés de la seguridad, o para mantener el orden público.

1.3.3 Derecho a la libre locomoción

Este derecho se refiere a que todas las personas, tienen derecho a moverse a diferentes lugares, dependiendo de sus necesidades, así mismo como a permanecer, circular y salir de cualquier lugar sin limitaciones que no sean basadas en ley.

Esta libertad, también puede contener limitaciones que son basadas en ley, debido a que para ingresar a o salir del territorio nacional, las personas deben de cumplir con ciertos requisitos de acuerdo a las políticas que los gobiernos tengan.

Este derecho está contemplado en el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual establece:

“Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio y residencia sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros elementos de identificación.”¹³

Con ello se puede determinar que toda personas que se encuentren legalmente en un país tiene derecho a moverse libremente en el, sin restricción alguna.

¹³Ibidem., 6.

Este derecho también es protegido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece en el Artículo 13, que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

1.3.4 Derecho de petición

El Derecho de petición está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y contempla que la autoridad está obligada a tramitar peticiones y resolver conforme a la ley sin dejar de resolver ninguna petición formulada.

“Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días...”¹⁴

Esta garantía constitucional, refiere que todas las personas sin importar sexo, religión, etnia, estado civil u otras condiciones, tendrá derecho a dirigir a cualquier autoridad, peticiones, y estas instituciones o autoridades están obligadas a tramitarlas y a resolverlas de acuerdo a lo que en ley corresponda.

Así mismo en este Artículo se establece que la administración pública, cuenta con un plazo para resolver las peticiones que sean planteadas por la población.

¹⁴Ibidem.

El derecho de petición se encuentra contemplado en el Artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, la cual establece:

“Las peticiones que se dirijan a funcionarios o empleados de la administración pública, deberán ser resueltas y notificadas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo. El órgano administrativo que reciba la petición, al darle trámite deberá señalar las diligencias que se realizarán para la formación del expediente. Al realizarse la última de ellas, las actuaciones estarán en estado de resolver para el efecto de lo ordenado en el párrafo precedente. Los órganos administrativos deberán elaborar y mantener un listado de requisitos que los particulares deberán cumplir en las solicitudes que les formulen. Las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se harán ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver. Cuando se hagan por escrito, la dependencia anotará día y hora de presentación.”¹⁵

La falta de respuesta de los funcionarios públicos a una petición por parte de los particulares, lleva lo que se conoce como silencio administrativo, porque aun cuando se tiene un plazo de treinta días para resolver una petición, esta no es resuelta por la administración.

El silencio administrativo tiene su base legal en el Artículo 16 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que transcurridos treinta días a partir de que el expediente se encuentre en estado de resolver, sin que la autoridad correspondiente haya emitido una resolución, se tendrá, para el efecto usar la vía contencioso

¹⁵Congreso de la República de Guatemala. *Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96*. (Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho 2 000), 5.

administrativa, y por agotada la vía gubernativa, y por confirmado el acto o resolución que motivo el recurso.

Ante el silencio administrativo puede interponerse el recurso de amparo, con el fin de que la administración fije un plazo para resolver y la resolución no se tenga que esperar indefinidamente.

1.4 Procedimientos administrativos

Los requerimientos a la administración pública generalmente se realizan a través de formularios que la misma administración facilita con el fin de acelerar el procedimiento administrativo, esto ayuda a todo particular, puesto que los requisitos formales están dentro de estos mismos formularios.

En materia administrativa los requisitos que deben de cumplirse ante una petición o solicitud para la administración pública se pueden encontrar en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Luego de darle trámite a la solicitud, la administración pública debe notificar a todas las partes involucradas en el caso concreto con el fin de darles a conocer el estado del proceso, así mismo se les debe de notificar el día, fecha, hora, y lugar en que se deberá realizar una audiencia, para que puedan ejercer su derecho de defensa, el cual es inviolable, la omisión de uno de estos requisitos afectaría todo el procedimiento, que podría estar sujeto a impugnaciones por violaciones al procedimiento.

El procedimiento administrativo, generalmente puede resolverse sin diligenciar medios de prueba, sin embargo si las partes lo solicitan éstos deben de llevarse a cabo, puesto que siempre se debe de velar porque en el

procedimiento administrativo sean escuchadas las partes, y así posteriormente se puede emitir la resolución administrativa.

Luego de haber dado audiencia a las partes involucradas dentro del proceso, y luego e haber recibido y valorado las pruebas, la administración pública debe de emitir su resolución cumpliendo con las formalidades tales como competencia, objeto y forma de la misma.

“Estas resoluciones definitivas pueden ser: resolución de fondo o resolución originaria donde la administración pública manifiesta su voluntad plasmada en una resolución que producirá sus efectos después de notificada a los sujetos para garantizar el derecho de defensa.”¹⁶

De lo anterior se establece que las resoluciones cuando son de fondo son aqueas resoluciones que son emitidas en base a una petición y las resoluciones originarias son aquellas que indican que se debe de acatar una decisión por parte de la administración.

1.5 Órganos administrativos en materia de tránsito

a. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

“El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de la República de Guatemala (CIV) es el encargado de formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología,

¹⁶Jaime Rodríguez-Arana Muñoz. *Derecho Administrativo Español*. (España: Editorial Netbiblio, 2 000), 75.

sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos.”¹⁷

El Ministerio tiene como función principal realizar políticas para que las vías de comunicación se encuentren en buen estado, esta función puede ser cumplida mediante políticas de mantenimiento, y desarrollando nuevas vías de comunicación a diferentes lugares.

Este Ministerio es de importancia para el país debido a que la competitividad se obtendrá a través de la comunicación, y la aplicación de correctas políticas, pues la economía del país depende de una buena infraestructura, que se respeten los tiempos de entrega, y que la administración tenga controles eficientes.

b. Dirección General de Caminos

“La Dirección General de Caminos es la Institución Gubernamental que planifica, diseña, ejecuta y supervisa las obras de construcción, mejoramiento, ampliación, reconstrucción y mantenimiento de las carreteras en la República de Guatemala, contribuyendo al desarrollo Nacional y al bienestar económico y social de la población guatemalteca. Para conservar y optimizar la calidad de sus servicios "CAMINOS" mantiene un mejoramiento constante, que le permite responder a las demandas de los usuarios de las carreteras y de la población en general, constituyéndose como la institución líder en productividad, sirviendo de modelo nacional e internacional.”¹⁸

¹⁷ *Definición del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.* http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Comunicaciones,_Infraestructura_y_Vivienda_de_Guatemala. (09 de febrero de 2 015).

¹⁸ *Funciones de la Dirección General de Caminos.* <http://www.caminos.gob.gt/Quienes%20Somos/acerca/>. (09 de febrero de 2 015).

La Dirección General de Caminos, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es la encargada de diseñar, planificar, ejecutar y supervisar, todo lo relacionado a las carreteras del país, para crear mejores condiciones de vida a la ciudadanía, debido a que toda la actividad humana generalmente se realiza por medios terrestres.

Este Ministerio también tiene como objetivo elaborar estrategias, para que el país brinde los servicios que sean necesarios para el desarrollo económico y social, de esta manera se ayuda a que la competitividad y se respete los Acuerdos y Tratados Internacionales que el país a firmado.

La Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, establece la función a la Dirección General de Caminos, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de retirar sin previo aviso todo tipo de obstáculos que dificulten o impidan la libre circulación de vehículos, así mismo en áreas donde sea técnicamente necesario y bajo circunstancias especiales queda facultado para colocar o autorizar medios permitidos para reducir la velocidad.

c. Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-

“Coadyuva con la autoridad de tránsito para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, en los lugares en donde se estén ejecutando proyectos u obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. O en autopistas, calzadas, carreteras principales,

carreteras secundarias u otras en donde la autoridad de tránsito no haya sido delegada a otra entidad.”¹⁹

Pertenece al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tiene como finalidad ser el ente encargado, de la organización vehicular, de esta forma se pueden reducir los accidentes de tránsito.

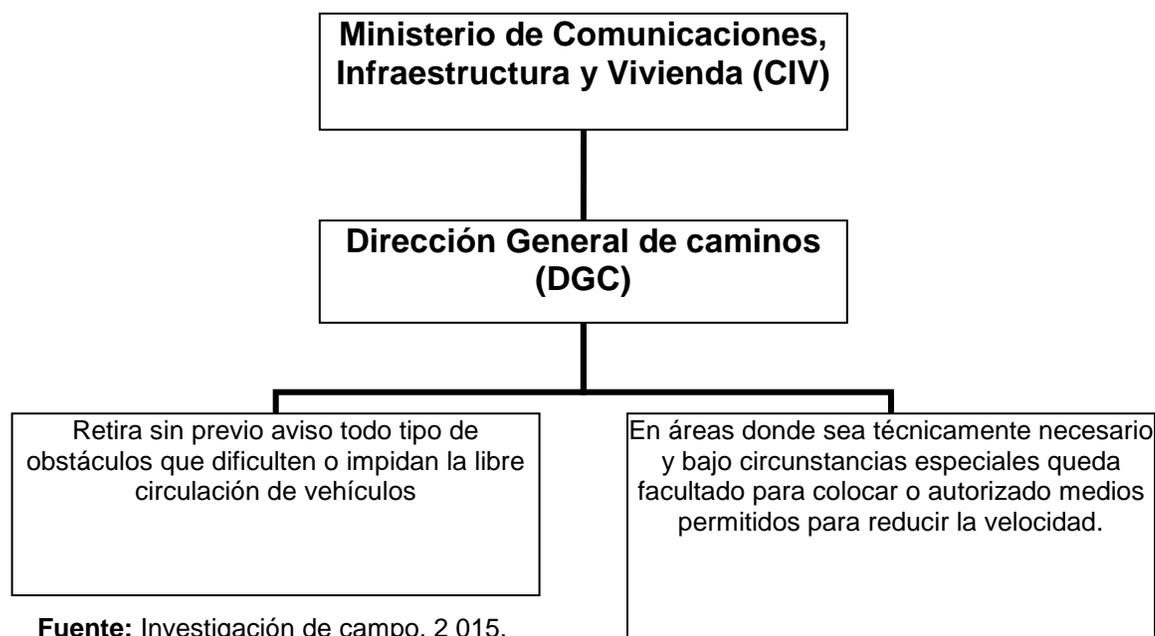
Así mismo este Ministerio debe de tener un acercamiento con las comunidades a modo de indicarles sobre el correcto ordenamiento vial que debe de prevalecer en las carreteras, así mismo se le debe de explicar a la ciudadanía sobre las leyes que se deben de respetar en el país.

d. Departamento de la Policía Municipal de Tránsito.

Son los encargados del tránsito dentro de la sede municipal de cada municipio en el país, tiene como principal función ejercer la dirección y el control del tránsito vehicular, asegurando la libertad de tránsito, y haciendo que sean cumplidas las disposiciones reguladas tanto en la ley como en el Reglamento de Tránsito.

¹⁹*Dirección General de protección y seguridad vial.* <http://www.provia.gov.gt/misión.html>. (09 de febrero de 2 015).

GRÁFICA 1
ORGANIGRAMA MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (CIV)



1.6 Proceso Contencioso Administrativo aplicado a las controversias que surgen de las relaciones entre la administración pública y los particulares.

El Proceso Contencioso Administrativo es definido como:

“un garante de los derechos de los administrados, asegura la efectiva tutela administrativa y jurisdiccional de la juricidad de todos los actos de la administración pública garantizando el derecho de defensa del particular frente a la administración.”²⁰

²⁰Fernando Garrido Falla Et.Al. *Tratado de Derecho Administrativo*. (Madrid, España: Editorial Tecnos, 2 011), 286.

Este proceso es un medio de control por parte de los particulares hacia la administración pública, a efecto que esta no emita resoluciones administrativas que contradigan derechos individuales o colectivos.

El Decreto numero 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo establece que procesos se deberán de conocer por medio de esta vía.

Este proceso puede tener lugar cuando existan controversias en actos y resoluciones de la administración, de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado y las controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

El autor García Oviedo, establece una definición sobre el recurso contencioso administrativo:

“Es el que se interpone en los casos que la administración obra como poder público, lesionando con su actuación un derecho administrativo particular o lo que es más importante, la legalidad establecida.”²¹

A través de este proceso por lo tanto se solventan judicialmente las controversias en relación a las decisiones que la administración pública a dictado, y que han afectado los derechos o intereses de los particulares.

1.6.1 Procedimiento

a. Tiempo para plantearlo

²¹Carlos García Oviedo. *Derecho administrativo*. (España: Editorial Heliasta, 1 951), 257.

El Artículo 23 de La Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto, 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, indica que el plazo para plantear el proceso contencioso administrativo es de tres meses a partir de la última notificación de la resolución que concluyó el procedimiento administrativo, del vencimiento del plazo en que la administración debió resolver en definitiva o de la fecha de publicación del Acuerdo Gubernativo que declaro lesivo el acto o resolución, en su caso.

Dentro del Artículo antes mencionado se establecen dos supuestos en los que es procedente que se interponga el proceso contencioso administrativo, respetando el plazo de los tres meses.

El primer supuesto establece que debe de ser planteado cuando el particular o el afectado de la resolución reciban la notificación que indica la decisión de la administración. El segundo supuesto indica que debe de ser planteado cuando se venció el término para que la administración resolviera la petición de particular, o de la fecha de publicación del acuerdo, en que se considera que fue afectado el derecho.

b. Sujetos del proceso contencioso administrativo

Prieto Castro, citado por el doctor Aguirre Godoy establece una definición de la capacidad procesal y la define como:

“un requisito de orden estrictamente jurídico procesal, puesto que con ella se trata de garantizar la eficacia de todos los actos que, reunidos constituyen el proceso.”²²

²²Mario Aguirre Godoy. *Derecho procesal civil*. (Guatemala: Editorial Universitaria, 1973), 369.

Todas las personas que gocen de capacidad civil, pueden ser parte del proceso, debido a que se debe de respetar lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica que toda persona es libre, en este caso todos los Guatemaltecos, tienen la libertad de ser parte de un proceso, en el que se considere que se han restringido sus derechos.

c. Demanda contencioso administrativa

La demanda es un escrito, en el que se indica los hechos por los cuales una persona considera que han sido afectados sus derechos en diferentes ámbitos.

La demanda del proceso Contencioso Administrativo se encuentra regulada en los Artículos 28 y 29 del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, en donde se indica los requisitos adicionales que deben de ser cumplidos en el escrito inicial, puesto que también es procedente aplicar lo regulado en el Artículo 61 y 62 del Código Procesal Civil y Mercantil, para llenar los requisitos del escrito inicial.

Los requisitos que deben de ser cumplidos son:

“ARTICULO 28. CONTENIDO. El memorial de demanda deberá contener: I. Designación de la Sala de Tribunal de lo Contenciosos Administrativo al cual se dirige. II. Nombre del demandante o su representante, indicación del lugar donde recibirá notificaciones y nombre del abogado bajo cuya dirección y procuración actúa; III. Si se actúa en representación de otra persona, la designación de ésta y la identificación del

título de representación, el cual acompañará en original o en fotocopia legalizada; IV. Indicación precisa del órgano administrativo, a quien se demanda y el lugar en donde puede ser notificado; V. Identificación del expediente administrativo, de la resolución que se controvierte, de la última notificación al actor, de las personas que aparezcan con interés en el expediente y del lugar en donde éstas pueden ser notificadas, todo ello cuando fuere el caso; VI. Relación de los hechos y los fundamentos de derechos en que se base la demanda; VII. El ofrecimiento de los medios de prueba que rendirá; VIII. Las peticiones de trámite y de fondo; IX. Lugar y fecha; X. Firma del demandante. Si éste no sabe o no puede firmar, lo hará a su ruego otra persona, cuyo nombre se indicará, o el abogado que lo auxilie; y XI. Firma y sello del abogado director o abogados directores.”²³

d. Solicitud de antecedentes

El Artículo 32 de La ley de lo Contencioso Administrativo, indica que cuando hayan sido cumplido los requisitos establecido en la demanda, el tribunal deberá de solicitar los antecedentes del proceso al órgano administrativo que conoció el proceso, quien deberá remitirlo dentro de los cinco días hábiles siguientes, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le procesará por desobediencia.

Si la autoridad no envía los documentos solicitados, el tribunal admitirá la demanda, pudiendo la administración presentar el expediente en cualquier fase del proceso.

e. Providencias precautorias

²³Congreso de la República de Guatemala. *Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96*. (Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho 2 000), 11.

El Doctor Aguirre Godoy establece que: “nadie debe puntualizar que recursos o medios tienen una persona para prevenir una serie de consecuencias o de riesgos, que puedan lesiona su patrimonio, su integridad moral, su personalidad, etc., porque realmente la gama de recursos debería de ser ilimitada, es decir, no estar fijada a preceptos legales que contuvieran medidas concretas más que en casos determinados, sino en disposiciones generales que garantizan en forma plena la función preventiva del derecho o de la jurisdicción.”²⁴

Estas medidas son requeridas cuando un derecho se encuentra amenazado, causando un daño inminente e irreparable, por lo que pueden ser utilizadas por la población con el fin de resguardar sus derechos.

Las medidas precautorias están recludas en el libro quinto del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, entre las medidas precautorias se encuentran: seguridad de personas, que como su nombre lo indica, el objeto de esta medida es garantizar que el proceso se llevará a cabo; el arraigo, que tiene como objeto garantizar que el demandado se encuentre presente en el proceso, o para evitar que este evada la responsabilidad; anotación de demanda, que generalmente se utiliza cuando se está en un proceso de derechos reales; embargo, con el fin de garantizar el pago del valor de lo que se está demandando; secuestro, con el fin que el bien objeto de controversia sea retirado del poder el demandado y se deposite en una persona particular.

f. Emplazamiento

²⁴Mario Aguirre Godoy. *Derecho procesal civil*. (Guatemala: Editorial Universitaria, 1973), 291.

El emplazamiento es el periodo de tiempo que el juez otorga al demandado para que tome una actitud frente a la demanda que se ha interpuesto en su contra.

El Artículo 35 de la Ley de lo Contencioso Administrativo indica que debe de emplazarse, primero al órgano administrativo que emitió la resolución, en segundo lugar a la Procuraduría General de la Nación, como representante del Estado, y por último a las personas que tengan interés en el asunto, a quienes se les dará audiencia por un plazo común de 15 días.

g. Excepciones

Según Couture la excepción en su más amplio significado, “es el poder jurídico de que se halla investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él.”²⁵

El derecho de accionar es de cualquier persona que se considere afectada en su derecho, y las excepciones son un derecho del demandado, en donde puede indicar su negación acerca de los hechos afirmados por el actor.

La Ley de lo Contencioso Administrativo indica dos clases de excepciones, las excepciones previas reguladas en el Artículo 36, y las excepciones perentorias reguladas en el Artículo 39 del mismo cuerpo legal.

²⁵Ibidem.

Las excepciones previas, se tramitarán en la vía de los incidentes, y las excepciones perentorias se deben de interponer en el memorial de contestación o negativa de la demanda y se resolverán en sentencia.

h. Actitudes de demandado

El demandado al enterarse de que existe una acción en su contra puede tomar cualquier actitud que se encuentra regulada en el Capítulo VI , Sección Primera del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, las cuales son: Rebeldía del demandado, allanamiento, excepciones previas, excepciones de arraigo, contestación de la demanda y la reconvencción.

i. Período de prueba:

Para Couture es “el medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulen en el juicio, en sentido jurídico y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.”²⁶

De conformidad con ley, la carga de la prueba corresponde al actor y al demandado, dependiendo que hechos quiere probar el actor, y cuales desea desvirtuar el demandado.

El Artículo 41 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, indica que cuando haya sido contestada la demanda o la reconvencción en su caso, se debe de abrir a prueba el proceso, por el plazo de treinta

²⁶Mario Estuardo, Gordillo Galindo. *Derecho procesal civil guatemalteco*. (Guatemala: Editorial Impresos Praxis, 1989), 178.

días. En esta ley no se indica sobre el periodo extraordinario de prueba, sin embargo debido a que esta ley se integra con las normas estipuladas en el Código Procesal Civil y Mercantil, se debe de tomar en cuenta que este periodo puede prorrogarse a un término de 120 días siempre que la prueba que debe de recibirse se encuentre fuera de la república.

j. Vista

Es el momento procesal en la cual las partes pueden emitir sus alegatos, si desean aclarar o recalcar un hecho, este procedimiento se realiza una vez agotado el término de la prueba.

k. Sentencia

Según el licenciado Mauro Chacón es “el acto procesal del Juez o Tribunal en el que decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico.”²⁷

Es el acto que pone fin a una controversia surgida entre la administración pública y los particulares, se encuentra regulada en el Artículo 45 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala y en ella se puede revocar, confirmar o modificar la resolución emitida por la administración pública.

²⁷Mauro y Juan Chacón Corado. *Manual de derecho procesal civil guatemalteco*. (Guatemala: Editorial Magna Terra, 2 002), 203.

CAPÍTULO 2 TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y EDUCACIÓN VIAL EN GUATEMALA

2.1. Tránsito y señalización vial en Guatemala

El tránsito en Guatemala, está compuesto de diferentes elementos que lo componen entre ellos la señalización vial, los conductores, peatones, etc. que influyen en la circulación de los vehículos.

Las señales, son medios utilizados, para indicar a los conductores, peatones, y personas en general, la forma correcta y segura para transitar por las carreteras, puesto que las señales ayudan indicar sobre los obstáculos y condiciones en que se encuentran las carreteras.

Para que las señales de tránsito puedan ser utilizadas de una manera correcta es necesario que la población conozca el significado de cada una de ellas, debiendo respetar su uso.

La señalización se encuentra regulada en Artículo 80 del Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito.

“ARTÍCULO 80. CONCEPTO. La señalización es el conjunto de directrices que tienen por objeto advertir e informar a los usuarios de la vía, ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, en determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.”²⁸

²⁸Organismo Ejecutivo. *Reglamento de Tránsito*, Acuerdo Gubernativo 273-98. (Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 000), 65.

Derivado de lo anterior se puede establecer que el objeto de las señales de tránsito es advertir a las personas que utilizan las carreteras sobre todos los obstáculos que puedan existir dentro de la misma.

Existen diferentes tipos de señales de tránsito, que son instaladas dependiendo de la utilización que se les dará, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

a. Preventivas

Son utilizadas con el fin de indicar y advertir sobre posibles peligros que existan dentro de las carreteras.

b. De restricción

Su objeto es advertir e informar sobre los reglamentos que existen referentes a limitaciones, prohibiciones y restricciones, en el flujo vehicular.

El Artículo 81 del Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito, establece que las señales deben de obedecerse por todos los usuarios que utilicen las vías públicas.

c. Informativa

Son utilizadas con el fin de que el conductor, peatón o cualquier persona que tenga interés, esté enterado de toda información que sea necesaria para su orientación y navegación, de tal manera que se pueda tener conocimiento que lugares pueden ser encontrado en la carretera.

d. Temporales

“Son señales que advierten acerca de la ejecución de trabajos de construcción y mantenimiento de la vía.”²⁹

Son utilizadas con el fin de indicar que en las carreteras se encuentran realizando una actividad, que hace que la circulación dentro de la misma no sea de todo normal, debido a que se puede estar restringiendo la circulación.

2.1.1 Clasificación

Las señales de tránsito según el Manual Centroamericano se clasifican de la siguiente manera.

“a. Por su forma

Verticales: de reglamentación o prescripción, prevención o advertencia y la de información.

Horizontales: señales longitudinales, transversales y marcas especiales.

Luminosas: semáforos (para vehículos, de giro vehicular con flechas, peatonal y especiales), señales luminosas vehiculares.

Transitorias: reglamentarias, de prevención, de información y otras señales temporarias.

Manuales: las que realizan los agentes de tránsito y el conductor.

Sonoras: bocinas, sirenas y silbatos.

b. Por su contenido

Señales informativas: identifican, orientan y hacen referencia a servicios, lugares o cualquier otra información útil para el usuario. Por ejemplo: destino: informa el nombre y distancia en Km. a una determinada localidad.

²⁹Señales transitorias. <http://consejovial.blogspot.com/2011/05/senales-transitorias.html>. (29 de noviembre de 2015).

Recorrido a seguir: indica cómo llegar a un determinado lugar.

Educativos y especiales: dan consejos para evitar riesgos y facilitar el tránsito. Su color “blanco” indica normas de educación vial.

c. Reglamentarias

Transmiten órdenes específicas indicando prohibiciones, restricciones, prioridades. Por ejemplo: Alto, ceda el paso: dan una orden.³⁰

Las señales de tránsito pueden ser utilizadas según las necesidades que se vayan generando, la clasificación antes citada indica que las señales de tránsito pueden diferenciarse debido a la forma que tengan, al contenido o a las reglas que indique.

El Manual Centroamericano fue aceptado por Guatemala con el fin de tener las mismas señalizaciones a nivel Centroamericano para que las personas, no tengan barreras de idioma y estén familiarizados con las señales de tránsito.

El Artículo 82 del Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito, indica el orden de prioridad entre las señales y normas de circulación, ubicando a la clasificación antes relacionada, como normas principales que deben de respetarse por toda la población.

En caso que exista conflicto con la utilización de alguna norma, debe de respetarse, el Artículo antes mencionado, según el orden establecido.

2.2 Requisitos que deben cumplir los dispositivos de tránsito

³⁰Manual Centroamericano Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito. <https://sjnavarro.files.wordpress.com/2008/08/manual-centroamericano-de-dispositivos-de-control-de-transito.pdf> (05 de junio de 2 015).

Los dispositivos de tránsito son importantes por la función que realizan, debido a que ayudan a que la circulación vial, se realice con precaución, para que tanto los conductores como los peatones no corran peligro.

Los dispositivos de tránsito deben de ser utilizados, en los lugares realmente necesarios, debido a que se debe de tener en cuenta que el abuso de estos mecanismos de control de tránsito, perjudican la libre circulación por carretera.

La Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014, del Congreso de la República de Guatemala, prohíbe, sin autorización de la Dirección General de Caminos, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, colocar o construir talanqueras, garitas, barandas, vallas, túmulos, toneles o cualquier otro tipo de obstáculos sobre las carreteras.

Para que su función sea desempeñada a cabalidad, los dispositivos de control deben cumplir con los siguientes criterios:

- a.** Deben de causar respeto: La población debe de tener en cuenta que el infringir una señal, puede ser objeto a sanciones.
- b.** Llamar la atención de usuario: Debe de poseer diseños que ya están establecidos y que captan la atención de los usuarios.
- c.** Proporcionar un mensaje claro y sencillo: Cuando una persona se encuentra conduciendo, se debe de estar concentrado, por lo que las

señales de tránsito deben de enviar mensajes claros acerca sobre lo cual se quiere advertir, y que sea captado rápidamente por parte del conductor.

d. Satisfacer una necesidad específica: Las señales deben de ser utilizadas en lugares que sean necesarias, o en donde se necesite advertir sobre un hecho.

e. Proporcionar suficiente espacio y tiempo: Las señales de tránsito deben de ser ubicadas a cierta distancia del peligro que se desea evitar, con el fin que el conductor pueda tomar sus precauciones y no perjudicar los derechos de un tercero.

2.2.1 Diseño

El diseño debe de cumplir con su función de informar y orientar al usuario a través de su forma, tamaño, color, efectividad y simplicidad, respetando las leyes, o informes técnicos que puedan ser emitidos para su construcción.

2.2.2 Localización

Todo dispositivo debe de instalarse dentro del campo visual de la persona que utilizara este medio, debiéndose de tomar en cuenta que sea perfectamente visible, para que todo conductor pueda darse cuenta de su existencia.

2.2.3 Uniformidad

Los dispositivos de control de tránsito deben de ser uniformes en diseño, proporción, a efecto que todas las personas

puedan entender el significado de cada señal que se encuentre en las carreteras.

2.2.4 Mantenimiento

Los dispositivos de control deben de mantenerse en buenas condiciones, para que puedan ser utilizados por los usuarios de los mismos, debiéndose velar para que su visibilidad, y legibilidad puedan permanecer en el tiempo.

2.3 Aspectos importantes en la regulación de construcción de Túmulos

En el Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito, Artículo 7, numeral 99, establece una definición legal de lo que es un túmulo.

"Túmulo: Dispositivo para la reducción de la velocidad, dispuesto transversal u oblicuamente al sentido de circulación y con una altura superior a 5 centímetros y ancho inferior a 1 metro."³¹

Los túmulos son una construcción importante en las carreteras, debiendo ser supervisada por personas profesionales, conecedoras de los requisitos que deben de ser respetados, y no debe de ser construido por cualquier persona que desconozca los lineamientos legales, puesto que por esta mala práctica, existen muchos dispositivos de tránsito que carecen de los requisitos mínimos, y perjudican la libre circulación por las carreteras.

³¹Organismo Ejecutivo. *Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98*. (Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 000), 25.

Para poder instalar medios de reducción de velocidad dentro del casco urbano de un municipio se debe de llevar a cabo el procedimiento que establece el Artículo 118 el Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito.

El Reglamento establece que toda persona o entidad que desee incluir en un tramo de la vía pública urbana, uno o varios medios para la reducción de la velocidad, deberá hacer la solicitud respectiva al Departamento o, en su caso, a la Municipalidad que administre el tránsito, adjuntando la constancia de pago correspondiente. El Departamento de Tránsito o la Municipalidad respectiva, hará los estudios y propuestas necesarias, autorizando la que mejor convenga al tránsito y al interesado.

El interesado podrá realizar únicamente los cambios consignados en los planos, ciñéndose a todas las especificaciones. La autoridad de tránsito, podrá demoler todo o parte de los trabajos realizados que no se ajusten a lo autorizado o que no cuenten con autorización alguna, si lo considera necesario en relación al bien común y la circulación de vehículos y peatones.

Ahora bien, si se desea colocar un medio para reducción de velocidad fuera del perímetro urbano del municipio, se debe de llevar a cabo el procedimiento que establece el Artículo 5 de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

“Las municipalidades que de conformidad con la Ley de Tránsito, hayan celebrado convenio con el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional para el control de tránsito vehicular, tendrán dicha competencia únicamente, dentro del casco urbano de su municipio, no así

sobre las carreteras que atraviesen su jurisdicción territorial. De igual manera, quedan facultadas para colocar medios permitidos para la reducción de velocidad pero solamente dentro de las áreas residenciales y en el casco urbano del municipio. Cuando las municipalidades consideren necesario la creación de un reductor de velocidad fuera del casco urbano pero dentro de su jurisdicción, podrán solicitarlo al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV); luego de un estudio técnico, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), aprobará o desaprobará la solicitud y procederá a su construcción.”³²

De lo anterior se puede establecer que las municipalidades interesadas en instalar de un medio para que los vehículos reduzcan la velocidad dentro de su jurisdicción pero fuera del perímetro urbano, deben de realizar una solicitud al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que este pueda establecer la necesidad del obstáculo dentro de la carretera. Si se necesita el medio de reducción de velocidad dentro del perímetro urbano, la competencia la tendría la municipalidad.

2.3.1 Reglas para la construcción de túmulos

Los reductores de velocidad, conocidos como túmulos, deben de ser instalados pensando en su utilidad, y únicamente cuando sean el último recurso.

Al ser construidos estos reductores de velocidad deben de ser respetadas normas generales que regulan su construcción. La Secretaría de Integración Económica Centroamericana –SIECA- establece unas normas generales, de las cuales se puede mencionar las siguientes:

³²Organismo Legislativo. *Ley Para La Circulación Por Carreteras Libres de Cualquier Tipo de Obstáculos*. (Guatemala: Editorial Alendro, 2 014), 2.

- a. El túmulo es un regulador de velocidad, para proteger al peatón.
- b. El túmulo debe ser construido del mismo material del que está construida la carretera.
- c. El túmulo solo debe ser construido en carreteras de dos vías.
- d. El túmulo solo debe ser construido como último recurso, se deben de buscar métodos donde no se interrumpa la circulación vehicular.

Estas reglas son precisas indicando cuando debe de ser construido un túmulo, así mismo indica que cuando se construya un túmulo debe de ser del mismo material que el de las carreteras, este ejemplo se ve en las calles de las distintos municipios, la calle es de concreto y el túmulo es de asfalto, o al revés, la calle es de asfalto y el túmulo es de concreto.

La construcción de túmulos en las carreteras debería ser la última alternativa, debiéndose utilizar otros medios para proteger a las personas, como la construcción de pasarelas, que si bien en muchos municipios existen, pero son colocadas en lugares no estratégicos que impiden que las personas las utilicen, ayudando a que los accidentes de tránsito aumenten.

2.3.2 Regulación de la construcción de túmulos en Guatemala

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

“Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas en ley...”³³

Los tómulos aunque de una manera directa no restringen este derecho, sí afecta la libre locomoción al volverla demasiado pausada y con grandes efectos económicos sobre los conductores.

La Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, es la encargada de normar lo relacionado con todas las actividades de regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de vías públicas educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas; y en relación a la presente investigación el Artículo 118 establece:

“Artículo 118. Autorización de los medios para el control de la velocidad. Toda persona o entidad que desee incluir en un tramo de la vía pública uno o varios medios para la reducción de la velocidad, deberá hacer la solicitud respectiva ante el Departamento o, en su caso, ante la Municipalidad que administre el tránsito, adjuntando la constancia de pago correspondiente. El Departamento de Tránsito o la Municipalidad respectiva, hará los estudios y propuestas necesarias, autorizando la que mejor convenga al tránsito y al interesado.

El interesado podrá realizar únicamente los cambios consignados en los planos, ciñéndose a todas

³³Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. (Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 000), 6.

las especificaciones. La autoridad de tránsito, podrá demoler todo o parte de los trabajos realizados que no se ajusten a lo autorizado o que no cuenten con autorización alguna, si lo considera necesario en relación al bien común y la circulación de vehículos y peatones.”³⁴

Se establece que el Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección General de Caminos, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, son los encargados de velar por la instalación de los medios para reducir la velocidad, salvo en donde las municipalidades de los municipios tengan esta función dentro del perímetro urbano.

En el Artículo 7 numeral 99 del Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito, se establecen definiciones legales de términos que sirven para entender en una forma más extensiva la ley, y define túmulo como:

“...Túmulo: Dispositivo para la reducción de la velocidad, dispuesto transversal u oblicuamente al sentido de circulación y con una altura superior a 5 centímetros y un ancho inferior a 1 metro.”³⁵

El Artículo 2 de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculo, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

³⁴Organismo Ejecutivo. *Reglamento de Tránsito*, Acuerdo Gubernativo 273-98. (Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 000), 81.

³⁵*Ibidem.*, 25.

“ARTICULO 2. Prohibición. Queda prohibido, sin autorización de la Dirección General de Caminos, colocar o construir talanqueras, garitas, túmulos, toneles o cualquier otro tipo de obstáculo sobre la cinta asfáltica y terracería de las carreteras a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el objeto de dificultar o impedir la libre circulación de vehículos.”³⁶

Refiere que antes de instalar un medio para reducir velocidad dentro de la cinta asfáltica es necesario contar con autorización del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, en virtud que este es el ente encargado de autorizar cualquier instalación en las carreteras.

“ARTICULO 4. Medios permitidos de reducción de velocidad. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en áreas donde técnicamente sea necesario y bajo circunstancias especiales, queda facultado a colocar o autorizar los medios permitidos para la reducción de la velocidad, que se prevean en el reglamento de esta Ley, así como a construir pasos peatonales.”³⁷

Se establece que los medios para reducir la velocidad deben de ser instalados bajo circunstancias especiales, debido a que no se puede obstruir la circulación por carreteras, por lo que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, antes de realizar cualquier instalación deberá realizar estudios técnicos para determinar la necesidad y utilidad de un medio reductor de velocidad.

³⁶Organismo Legislativo. *Ley Para La Circulación Por Carreteras Libres de Cualquier Tipo de Obstáculos*. (Guatemala: Editorial Alendro, 2 014), 2.

³⁷Ibidem., 4.

“ARTICULO 5. Control de tránsito y autorización para colocar medios permitidos para la reducción de velocidad por las municipalidades.

Las municipalidades, que de conformidad con la Ley de Tránsito, hayan celebrado convenios con el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional para el control de tránsito vehicular, tendrán dicha competencia únicamente, dentro del casco urbano de su municipio, no así sobre las carreteras que atraviesen su jurisdicción territorial. De igual manera, quedan facultadas para colocar medios permitidos para la reducción de velocidad pero solamente dentro de las áreas residenciales y en el casco urbano del municipio.

Cuando las municipalidades consideren necesario la creación de un reductor de velocidad fuera del casco urbano pero dentro de su jurisdicción, podrán solicitarlo al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV); luego de un estudio técnico, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda aprobará o desaprobará la solicitud y procederá a su construcción.”³⁸

De lo expuesto en la normativa se establece que las municipalidades son las encargadas de instalar medios de reducción de velocidad dentro del caso urbano de su jurisdicción no así en las carreteras nacionales, siendo esta competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

2.4 Procedimiento Sancionatorio

Actualmente dentro de las carreteras se ha establecido que no cuentan con los lineamientos correctos, puesto que no son construidos cumpliendo las normas generales para su instalación, como se muestra en

³⁸Ibíd., 5.

la siguiente fotografía, el túmulo no puede observarse debido a que carece de las especificaciones técnicas que son necesarias.

FOTOGRAFÍA No. 1
TÚMULO DE LA ALDEA LA ISLA,
SANTA CRUZ VERAPAZ, ALTA VERAPAZ



Tomada por: Mónica Juárez Tot. 2 016.

La Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, establece que las personas de los poblados no pueden instalar en la cinta asfáltica medios para reducir la velocidad, siendo esta competencia del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, de lo contrario se impondrán sanciones pecuniarias y de privación de libertad.

Las razones por las cuales se establece este lineamiento es que las personas al construir un medio para la reducción de velocidad no cumplen con la señalización requerida provocando de esta manera que los conductores no visualicen los obstáculos dentro de las carreteras, un ejemplo de esta problemática puede observarse en la fotografía número 1, en donde se puede observar que el túmulo no se encuentra debidamente señalado.

2.4.1 Tipos de sanciones

Las sanciones que se impongan dependerán de la norma que sea infringida.

Las sanciones pueden ser económicas o de privación de libertad. Las sanciones económicas se imponen por no respetar las normativas, y las de privación de libertad se dan debido a que fue comprobado que se participo instalando medios de reducción de velocidad en lugares donde no es permitido, afectando de esta manera la libre circulación por las carreteras.

En la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la persona que instale, coloque o construya talanqueras, garitas, túmulos, toneles o cualquier tipo de obstáculos sobre la cinta asfáltica y terracería de las carreteras a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, será sancionada con una multa de mil a cinco mil quetzales, así como prisión de un año.

2.5 Educación Vial

“Se entiende por educación vial a aquel tipo de educación que se basa en la enseñanza de hábitos y prácticas que tengan como bien final la protección y cuidado de los individuos en la vía pública. La educación vial cuenta con un acervo teórico desarrollado a partir de los accidentes y siniestros que suceden a diario en la vía pública. Esta teoría se relaciona principalmente con la convivencia adecuada de los diferentes

vehículos, del manejo de los mismos frente a la presencia de fenómenos específicos y del cuidado primordial del bienestar del transeúnte.³⁹

La educación vial es fundamental para todas las personas, ya que por medio de esta, se puede enseñar a la población a utilizar correctamente las carreteras en forma segura, con ello se le brinda a las personas formas de cómo enfrentar los peligros que se puedan presentar en las carretas.

La base de la educación vial, se forma por medio de conocimientos teóricos que una persona recibe para que sean aplicados en la práctica, que va desde lo más mínimo como la utilización del cinturón de seguridad, respetar las señales de tránsito, paso peatonal, etc.

El respeto de las reglas mínimas para la circulación vial, genera mayor orden en las vías y puede evitar accidentes automovilísticos, ayudando en si a evitar muertes por el desconocimiento de las reglas viales.

2.5.1 Objetivo

El objetivo principal de la educación vial debe ser facilitar al futuro conductor y al que ha acumulado experiencia, información legal, conocimientos, prácticas que le puedan ser útiles en su actuar en relación al tránsito vial, para que el acto que realice sea el más seguro tanto para el conductor como para los peatones.

Para que la población conozca sobre la mayoría de conocimientos relacionados a la circulación vial, debe de implementarse un programa de educación vial, para que sea

³⁹*Definición Educación Vial.* <http://www.definicionabc.com/general/educacion-vial.php> (10 de Octubre del 2 015).

impartido en todas las escuelas del país, no importando el grado que se cursa, debido a que se debe de tomar en cuenta que la persona siempre participara en el tránsito vial ya sea como peatón o como conductor.

2.5.2 Características

- a. Todas las personas deben de recibir inducción sobre la educación vial, por medio de programas o por medio de cursos en centros educativos.
- b. En el desarrollo del programa de educación vial deben de estar comprendidos todos los sectores, no importando la edad, sexo, o estrato social, puesto que toda la población tiene participación en la circulación vial.
- c. El objeto de la educación vial es transmitir comportamientos y reglas dirigidas para tener un mejor comportamiento vial en las carreteras, teniéndose en cuenta que la educación vial no solo comprende el transmitir conocimiento teóricos, sino que se debe de fomentar valores y actitudes positivas en la circulación dentro de las carretas.

La educación vial debe de incluirse dentro de los planes educativos del país, en todos los niveles académicos, para generar una cultura de seguridad vial, que únicamente se podrá lograr mediante el proceso enseñanza-aprendizaje.

Para ejemplificar dicha situación y evidenciar el grado de esta problemática, se citan el siguiente ejemplo:

Cuando vamos en el carro con mi papá, siempre se cruza la calle con el semáforo en anaranjado, dice Ronald Fernando Coy Corzantes, un niño de 8 años, que cursa el segundo grado de primaria.

La Ley de Tránsito, Decreto numero 132-96 el Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 46 establece que: “El Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil implementará y coordinará junto con otras entidades públicas o privadas, las políticas, programas y proyectos nacionales, regionales, departamentales o municipales, generales o especiales, de educación vial, cuyos elementos se incorporarán a los planes educativos formales o informales; así como a los de capacitación superior.”⁴⁰

No obstante lo establecido en dicha norma, no se tienen dentro del sistema educativo del país, en ninguno de los niveles de educación preescolar, primaria, media y universitaria, la asignatura de educación vial.

Con la educación vial, las personas que utilizan las vías de comunicación pueden ejecutar en forma segura el desarrollo de las siguientes habilidades.

- a.** Conocimiento y comprensión del ambiente vial.
- b.** Habilidades para tomar decisiones y comportamientos necesarios para movilizarse en el ambiente vial.
- c.** Reglas que influyen y controlan las acciones de los usuarios en la circulación vial.

⁴⁰Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Tránsito, Decreto número 132-96*. (Guatemala: Editorial Adentro, 2 000), 18.

- d. Conocimiento de las causas y consecuencias tanto legales como emocionales de los accidentes de tránsito.
- e. Responsabilidad en el volante para asegurar la vida propia, y la vida de los demás.

2.6 Educación vial como parte del programa escolar

Para que se avance a nivel nacional, en lo relacionado a la prevención de accidentes y la reducción de daños, tiene que definirse como una meta nacional, con estructuras administrativas eficientes implementadas a todo nivel. Para que la información de la seguridad vial sea realmente efectiva, esta requiere de una estructura clara, así como de un plan de educación, sostenido y coherente.

Por lo tanto es necesario que las políticas y los objetivos de la Educación para la seguridad vial, sean acordados por una comisión multidisciplinaria. El contenido deberá ser redactado por especialistas en la materia, basados en los objetivos más importantes del aprendizaje de los alumnos.

2.6.1 Objetivos del aprendizaje

Basándonos en el principio de que la educación vial, debe iniciar en la edad pre-escolar, existen objetivos genéricos en el aprendizaje. Al tomar en cuenta las necesidades del aprendizaje de los menores como usuarios de las vías, debe considerarse desde la protección total, hasta la independencia.

Esto involucra la participación de los padres de familia, encargados y maestros.

Los menores, como peatones, usuarios de las vías, deberán de avanzar en los conocimientos de la manera siguiente:

- a.** Aprender a moverse por las áreas peatonales con la protección total del adulto.
- b.** Aprender el significado y función de las señales de tránsito.
- c.** La importancia de la seguridad vial.
- d.** Toma de decisiones en el entorno vial.

Se debe de tener presente que en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la educación vial, se tienen puntos que son básicos en el proceso de enseñanza, entre los cuales se pueden establecer los siguientes.

- a.** La educación vial debe de iniciarse en edad pre-escolar, puesto que los niños aprenden el mensaje que los padres les puedan transmitir.
- b.** Al momento de inducir en los conocimientos teóricos relacionados a la circulación vial, se debe de realizar ejercicios prácticos para que la teoría sea mezclada con la experiencia.
- c.** Se debe de indicar a las personas que tipo de señales existen, y como deben de ser utilizadas en la circulación vial.

- d. Cuando el curso de educación vial sea impartido en centros educativos, se debe de realizar prácticas, mostrando a los niños de una manera práctica como se lleva a cabo la circulación vial.

La educación vial puede ser transmitida por diferentes medios de información como el internet, radio, televisión, periódico, etc. La causa principal de los accidentes viales, es el error humano, debido muchas veces a la imprudencia que conductores o peatones realizan, como por ejemplo el exceso de velocidad, la ebriedad de los conductores, y la imprudencia de los peatones.

Es por ello que siendo el error humano una de las principales causas de accidentes de tránsito, se recalca la importancia de llevar a cabo capacitaciones, talleres e inclusión de la materia de educación vial en el pensum de estudios de todas las carreras, puesto que solo con una población educada se podrá disminuir el número de accidentes viales.

Los medios de comunicación influyen en la población, es por ello que estos pueden ser utilizados para realizar una campaña publicitaria, incentivando a la población a respetar las señales de tránsito, así como para que las personas no conduzcan cuando se encuentren bajo efectos de bebidas alcohólicas.

Los medios de comunicación, pueden ser utilizados para hacer llegar a los usuarios del sistema vial, las sanciones en las cuales irrumpirían al momento de desobedecer la Ley y el Reglamento de Tránsito. Se debe de hacer conciencia del compromiso que se toma cuando se decide conducir un automóvil, debido a que se tiene la responsabilidad de la vida propia y de la vida de otras personas, la toma de esta conciencia, ayudaría a la reducción del número de accidentes de tránsito.

CAPÍTULO 3

LEGISLACIÓN COMPARADA, ACUERDOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS, DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

3.1 Antecedentes

Debido a los diferentes obstáculos que perjudican la libre circulación por las carreteras el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda presento una iniciativa de ley que tenía como fin regular la implementación de medios reductores de velocidad.

Con fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce el honorable pleno del Congreso de la República de Guatemala aprobó de urgencia nacional el Decreto número 8-2014, Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos.

Así mismo la creación de esta normativa se ha debido a que el Estado de Guatemala ha sido signatario de diversos instrumentos internacionales que regulan y garantizan la seguridad y libre transitabilidad en las carreteras, con la finalidad que la circulación de vehículos se lleve a cabo sin contratiempos de ninguna naturaleza, por lo que se hace imprescindible evitar, la construcción de obstáculos, montículos u otros artefactos que impidan la libre circulación de vehículos.

3.2 Legislación en relación a Derecho Comparado

“El Derecho comparado suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados (esto dentro de una perspectiva funcionalista). Por este motivo, suele discutirse si resulta propiamente una rama del Derecho o como una metodología de análisis jurídico.”⁴¹

De lo anterior se establece que el Derecho Comparado, se utiliza con el fin de comparar legislaciones de diferentes lugares aplicados a un mismo tema, con el fin de poder establecer similitudes o diferencias entre ambas.

3.2.1 Reglamento de Tránsito en carreteras Federales de México

El Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales de México, en su Artículo 63 establece que todos los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las reglas e indicaciones que establecen los dispositivos para el control del tránsito y las de la policía de tránsito.

Así mismo establece que los usuarios de las vías deben de abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

En este reglamento se establece que está prohibido el tránsito de personas montada en animales, y en su Artículo 68

⁴¹ *Definición de Derecho Comparado*. https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_comparado (1 de Abril de 2 016).

establece que para utilizar las vías de los vehículos para eventos deportivos, tránsito de caravanas de vehículos o peatones, debe obtenerse una autorización oficial, que debe de ser solicitada con anticipación, esta disposición es similar a la del país debido a que en Guatemala se da aviso a las autoridades correspondientes sobre la actividad que se estará realizando.

3.2.2 Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de El Salvador

Esta Ley es similar a la del país, con la variante que tiene más especificaciones como por ejemplo prohíbe la circulación de vehículos que puedan dañar las carreteras del país.

En el Artículo 90 establece que la planificación y diseño de la señalización vial, demarcación sobre el pavimento, y todos los demás dispositivos para el control del tránsito en las vías terrestres; será competencia del Viceministerio de Transporte; pudiendo coordinarse su ejecución y conservación con instituciones públicas, municipales y privadas.

El artículo antes relacionado es similar al del país, puesto que la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la competencia en relación a la planificación y diseño de la señalización vial es del Ministerio de Comunicación, infraestructura y vivienda.

Cabe destacar que el Artículo 93 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prohíbe modificar el contenido de

las señales, o colocar sobre ellas, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia o distraer peligrosamente la atención de los conductores. A este respecto, las señales informativas podrán ser objeto de excepciones especiales, aprobadas y autorizadas por el Viceministerio de Transporte, previo dictamen técnico emitido por la dependencia respectiva involucrada.

Los criterios o modificaciones estipuladas en este cuerpo legal, se realizan por medio de dictámenes de expertos en la materia, a diferencia de Guatemala, que no se tiene una profesión indicada específicamente como la encargada de realizar dictámenes en relación a las carreteras.

Esta normativa contempla un cuadro de sanciones con sus respectivas multas, indicando que por obstruir por completo el paso en las vías públicas, se tiene una sanción pecuniaria. Guatemala también contempla una sanción pecuniaria si se coloca cualquier tipo de obstáculo en la carretera, además de prisión por parte de los responsables.

3.2.3 Ley de Tránsito y Transporte Terrestre de Venezuela

La normativa establece que tiene por objeto ordenar el tránsito con el fin de garantizar el libre tránsito de todas las personas, para asegurar la actividad económica del transporte, así mismo con el fin de establecer toda gestión, control y coordinación, de la infraestructura vial.

El objeto de esta ley en relación a Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre De Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, es asegurar la circulación de los vehículos.

En el Artículo 10 de la Ley analizada del país de Venezuela establece que se deben realizar programas de enseñanza ciudadana, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como programas permanentes de enseñanza en materia de tránsito y transporte terrestre, educación y seguridad vial.

La Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 46 que el Ministerio de Gobernación debe implementar y coordinar junto con otras entidades públicas o privadas, las políticas, programas y proyectos nacionales, regionales, de educación vial, para implementarse en planes educativos formales o informales, no contemplando a diferencia de la Ley Venezolana la educación vial desde el nivel primario.

El Artículo 51 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre de Venezuela establece que las autoridades administradas que tengan competencia, deben de garantizar la fluidez en la circulación peatonal y vehicular por las vías públicas, y que esta sea sin impedimento de ninguna especie.

Así mismo establece que por ningún motivo puede impedirse el libre tránsito en las vías públicas, y los ciudadanos que hayan obtenido una licencia para manifestar, tampoco deben de afectar, obstruir o impedir el libre tránsito de personas y vehículos. Este es el

principal objeto de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, puesto que actualmente las carreteras son tapadas por manifestantes que obstruyen la circulación de los vehículos.

El Artículo 55 de la Ley Venezolana regula que las autoridades administrativas del tránsito terrestre, quedan facultadas para remover los obstáculos, obras, vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados o depositados en la vía pública, o en zonas que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones.

3.2.4 Ley de Tránsito de Chile

Esta normativa establece en el Artículo 30 que el Ministerio de Educación debe de contemplar en los programas de los establecimientos de enseñanza básica y media del país, programas de enseñanza de las disposiciones que regulan el tránsito, y el uso de las vías públicas y medios de transporte.

Esta normativa a diferencia de la guatemalteca, establece directamente que el encargado de incluir todo lo relacionado a la educación vial es el Ministerio de Educación.

En relación a la señalización vial, la Ley Chilena en el Artículo 99 establece que la señalización está a cargo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y que estas señalizaciones deben de ser de acuerdo a los Convenios Internacionales ratificados

por Chile. En Guatemala la señalización vial, está a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Esta normativa señala que la instalación de señalización o barreras sin tener las facultades otorgadas por ley, o sin permiso municipal, o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, estará penada con multa de ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies. Las infracciones en Chile se indican por unidades tributarias, en Guatemala se establece la cantidad exacta de multa pecuniaria aparte del arresto contemplados en la Ley Para la Circulación Por Carreteras Libres de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala y en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3 Acuerdos y Convenios Internacionales

El término Tratado según Jiménez de Arechaga, es definido como:

“toda concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional destinada a producir efectos jurídicos; es decir, crear, modificar o extinguir un derecho.”⁴²

Según Max Sorensen el tratado es “cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional.”⁴³

⁴²Eduardo Jiménez de Arréchaga. *Curso de Derecho Internacional Público*. (Montevideo, Uruguay: Editorial Fundación de Cultura Universitaria, 1959), 24.

⁴³Max Sorensen. *Manual de derecho internacional público*. (México: Editorial Fondo de Cultura Económica 2010), 155.

De las definiciones anteriores se puede establecer que el término tratado se define como acuerdos de voluntades entre sujetos del derecho internacional, destinados a crear, modificar o extinguir obligaciones de carácter extraterritorial.

Según Carlos Larios, los convenios son:

“Los convenios son instrumentos que crean obligaciones jurídicas al ser ratificados...”⁴⁴

Los tratados internacionales son acuerdos escritos entre diferentes representantes de Estados, con el fin de normar, establecer y limitar algunos derechos de las personas.

3.3.1 Acuerdo de Ginebra

“El sistema de señales establecido por la conferencia de las Naciones Unidas sobre transporte por carretera y transporte por vehículos automotores (Ginebra 1949) tuvo como principal objetivo el uso de símbolos en lugar de inscripciones, para que cualquier conductor aunque no conozca el idioma local pueda entender la señal.”⁴⁵

Este Acuerdo fue realizado en Ginebra, el diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el fin de este Acuerdo fue favorecer el desarrollo y la seguridad de la circulación

⁴⁴Carlos Larios Ochaíta. *Derecho Internacional Público*. (Guatemala: Editorial Fénix), 54.

⁴⁵Ana Beatriz Granada Jeréz. *Actualización de la señalización vial en Guatemala*. Universidad San Carlos de Guatemala. (Guatemala: Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, 1 998), 25.

internacional por carretera estableciendo ciertas normas que todos los países contratantes debían de respetar.

La base de la creación de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, fue este Acuerdo debido a que en el Artículo primero establece que los Estados contratantes convienen en el uso de sus carreteras para la circulación internacional.

El Artículo sexto del Acuerdo analizado establece que los Estados Contratantes deben de adoptar todas las medidas que sean adecuadas para asegurar la observancia de las normas que en el Acuerdo se establece.

El Artículo séptimo del Acuerdo de Ginebra, establece:

“Artículo 7°. Todos los conductores, peatones y demás usuarios de la carretera, deberán obrar de tal modo que no constituyan peligro u obstáculo para la circulación y de evitar toda conducta que pueda causar daño a las personas o a la propiedad pública o privada.”⁴⁶

Se establece que el Artículo antes mencionado tiene relación con el Artículo 2 de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, debido a que en este precepto jurídico se establece la prohibición de colocar túmulos, talanqueras, garitas,

⁴⁶ *Acuerdo de Ginebra 1966*. <http://www.dipublico.org/10823/convencion-sobre-la-circulacion-vial-ginebra-19-de-septiembre-de-1949/> (05 de febrero de 2 015).

toneles o cualquier tipo de obstáculos dentro de la carretera con el objeto de limitar la libre circulación por carreteras, de tal modo se establece que esta prohibición fue acordada internacionalmente.

El Artículo 10 del Acuerdo de Ginebra establece que “Todo conductor de vehículos deberá tener constantemente el control de su velocidad y conducir de una manera razonable y prudente. Deberá disminuir su velocidad siempre que las circunstancias lo exijan, especialmente cuando no existan buenas condiciones de visibilidad.”⁴⁷

De lo anterior se establece que todos los conductores de vehículos deben de tener constantemente el control de su velocidad, y debe de conducir de una manera razonable y prudente, así mismo indica que la persona que se encuentre conduciendo debe de disminuir su velocidad y detenerse siempre que las circunstancias se lo exijan.

En este Acuerdo se establece que las señales de tránsito deben de ser homogéneas en los Estados contratantes, dichas señales serán símbolos de color negro sobre el fondo amarillo, que deben de indicarle al conductor y peatón sobre los peligros o circunstancias que puedan pasar en las carreteras, debiéndose colocar en puntos estratégicos, y estas deben de ser claras, a modo de no distraer al piloto.

3.3.2 Convenio Sobre Adopción del Manual Interamericano de Dispositivos Para El Control Del Tránsito en Calles y Carreteras.

⁴⁷Ibídem.

Los Estados contratantes, se comprometen por medio de este convenio a promulgar todas las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas que sean necesarias con el fin de cumplir el Convenio celebrado, en virtud de esta disposición el Congreso de la República de Guatemala, emite la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, para demostrar ante los Estado contratantes que se están realizando acciones para dar cumplimiento a los Acuerdos y Tratados Internacionales celebrados por el país.

Al emitir Leyes que tengan relación al Convenio adoptado, el Artículo 3 del Convenio Sobre Adopción del Manual Interamericano de Dispositivos Para El Control del Tránsito en Calles y Carreteras establece que se debe de comunicar a la Secretaría General de la Organización el texto de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas que hayan promulgado en base al Manual analizado.

Dentro del Manual Interamericano de Dispositivos Para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, se encuentran las señales de prevención, que son aquellas que tienen por objeto advertir al usuario de de algún peligro.

Las señales de prevención refiere el Convenio Sobre Adopción del Manual Interamericano de Dispositivos Para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras que no deben de ser utilizadas en exceso debido a que se pierde el objetivo de advertir y tienden a causar desinterés por el sistema general de señales.

El Convenio Sobre Adopción del Manual Interamericano de Dispositivos Para el Control del Tránsito en Calles y Carretera, también se refiere a las señales de información las cuales indica:

“Las señales de información son dispositivos que tienen por objeto identificar las vías e indicar rutas, destinos, direcciones, puntos de interés y cualquier otra información que el usuario puede necesitar.”⁴⁸

Se puede establecer que las señales de información son importantes para indicarle al conductor sobre diferentes puntos de su interés, por lo que este convenio indica los mecanismos de instalación de dichas señales de tránsito

Las leyendas de las señales de información deben de ser breves, claras y concretas.

En este acuerdo se establece que las obstrucciones físicas en la vía o en sus inmediaciones constituyen un peligro, incluyendo las instalaciones destinadas para controlar el tránsito deben de ser adecuadamente marcadas, hecho que actualmente en los poblados no se respeta debido a que los pobladores instalan medios para reducir la velocidad pero no realizan las marcaciones pertinentes, para evitar que accidentes de tránsito.

3.3.3 Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del tránsito.

⁴⁸Manual Interamericano de dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras. <http://es.slideshare.net/angelicajimenahernandez/manual-interamericano-para-elcontrol-de-transito> (12 de febrero de 2 015).

“El Acuerdo Centroamericano Sobre Señales Viales uniformes, fue aprobado en la XXIII reunión del concejo sectorial de ministros de transporte de Centroamérica, -COMITRAN-, celebrada en Managua, Nicaragua, en marzo de 2001.”⁴⁹

Este Acuerdo contiene el conjunto de señales viales que deben de aplicarse, así como indicaciones técnicas para la utilización de las señales.

“En conjunto, este Acuerdo está formado de cuatro tomos y más de 1860 páginas. Dicho Acuerdo es un esfuerzo de los Ministerios de Transporte de Centroamérica, por normar la señalización vial de manera armonizada en todas las carreteras de la región.”⁵⁰

El objetivo del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito, consiste en establecer el propósito de cada señal de tránsito, así como los criterios técnicos que deben de utilizarse, para garantizar a todo ciudadano una circulación vial, ordenada y segura en las carreteras.

Los dispositivos para el control del tránsito deben de guiar y advertir sobre todos los peligros de la carretera a los usuarios, de esta manera se asegura tanto al peatón como al conductor, evitando accidentes de tránsito que pongan en riesgo la vida de las personas.

El Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, está compuesto por ocho capítulos que son:

⁴⁹ *Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el control del tránsito.*
http://issuu.com/netiux/docs/manual_sieca?e=3001677/3263893. (23 de Noviembre del 2 015).

⁵⁰ *Ibidem.*

Disposiciones generales, que en este capítulo se refiere sobre el propósito, y requisitos que deben de cumplir los dispositivos de control de tránsito. El capítulo 2, establece específicamente sobre las señales verticales, el capítulo 3, refiere sobre la demarcación en el pavimento, el capítulo 4 indica lo relacionado sobre los semáforos, el capítulo 5 sobre la demarcación en las islas de pavimento, el capítulo 6 Dispositivos de seguridad y control temporal de tránsito para la ejecución de trabajos en las vías, el capítulo 7 sobre el control de tránsito en zonas escolares, y el capítulo 8 refiere sobre el control de tránsito en rutas de bicicletas.

3.3.4 Manual de Estados Unidos

El Manual utilizado en Estados Unidos, es muy parecido a todos los manuales de tránsito, los cuales tienen como objetivo cumplir con las necesidades tanto de conductores como peatones, deben de llamar la atención, deben de transmitir una idea clara y simple, espera respeto de los conductores, e indica que las señales de tránsito deben estar instaladas en lugares estratégicos que hagan que el conductor reaccione en tiempo.

El Acuerdo de Ginebra es diferente al Manual de Estados Unidos, no solo por los colores, sino que en el Manual de Estados Unidos se indica que en las señales de tránsito se utiliza generalmente inscripciones en vez de símbolos.

Estos dos sistemas Acuerdo de Ginebra y Manual de Estados Unidos, son los más utilizados en el mundo, sin embargo en Guatemala se utiliza los acordados en Ginebra.

3.5 Inconstitucionalidades y Amparos

Diversos sectores han manifestado su descontento con la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculo, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, debido a que regula que no se debe obstruir la libre circulación de vehículos por ninguna persona o grupo de personas que no estén facultados por la ley para el efecto, con dicha prohibición se ha manifestado que viene a limitar la garantía constitucional al derecho de reunión y manifestación pública, que claramente por ser un precepto constitucional no puede ser restringido, disminuido o coartado.

El ex ministro de Gobernación, Mauricio López Bonilla, calificó de positiva la Ley aprobada para regular la circulación. Agregó que la normativa le da la potestad de retirar de las carreteras manifestaciones donde personas bloqueen la circulación de vehículos.

“Si me habla de cualquier otro medio y la gente puede utilizar cualquier tipo de obstáculos, sin ninguna duda esto está en nuestra jurisdicción. Si solo se pone la gente haciendo un bloqueo, eso tiene que ver con el orden público, están limitando la libre locomoción. Y si se utilizan obstáculos materiales para impedir el paso de acuerdo con esta nueva ley, estaríamos hablando de que se está cometiendo un delito”, explicó López Bonilla.”⁵¹

Por esa razón y bajo esos argumentos diversas asociaciones, y grupos de personas han salido a manifestar a las calles con el objeto de que la normativa sea anulada por el legislativo ha manifestado que esta ley tiene como propósito garantizar la libre circulación, pues las manifestaciones

⁵¹ *Declaración de Ministro*. <http://www.cutrigua.org.gt/Portal/Documents/News/201403/8102/Apruebanmultasportaparrutas.pdf> (12 de octubre de 2 015).

podrían darse pero sin alterar o restringir el derecho a la libre locomoción de las otras personas.

En relación a Amparos, primero se debe de tomar en cuenta que un amparo es definido como:

“Una garantía que otorga el ordenamiento jurídico cuando se produce una vulneración de los derechos, la cual no puede esperar a una sustanciación a través de las vías ordinarias.”⁵²

De lo anterior se puede concluir que un Amparo es utilizado para garantizar los derechos de las personas, puesto que estos pueden ser vulnerados, por lo que el particular al verse afectado puede utilizar este mecanismo de defensa para proteger los derechos que se consideren vulnerados.

En relación a Amparos primero se debe de tomar en cuenta que los Magistrados de la Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia, son los encargados de conocer las siguientes acciones Constitucionales: a) Amparos presentados contra aquellos actos que vulneran los derechos humanos; debiendo recordar que el Amparo tiene el carácter preventivo de una violación; o restaurador si el mismo ya se hubiere efectuado; b) Exhibición Personal, a efecto de resguardar la libertad e integridad física de la persona. Así como los Antejuicios presentados de acuerdo a la competencia asignada en la Ley en Materia de Antejuicio.

Amparos relacionados con la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, no se han presentado.

⁵² *Definición de amparo.* <http://www.definicionabc.com/general/amparo.php> (12 de octubre de 2015).

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

4.1 Antecedentes

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda fue el ente encargado de presentar al Congreso de la República la iniciativa de ley para regular la construcción de túmulos, la cual fue aprobada el diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

La causa de la iniciativa de ley presentada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda fue debido a la baja velocidad a la que deben de transitar los vehículos, y por ende afecta la competitividad económica del país comparado con otros países.

El Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, fue declarado de urgencia nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados del Congreso de la República de Guatemala, aprobado en un solo debate.

La Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, cuenta con once Artículos, los cuáles expresan los diferentes preceptos jurídicos que la población en general debe de respetar.

El Artículo 1 establece: “La presente Ley tiene por objeto garantizar que puedan circular sin tropiezo alguno, los vehículos que transitan por carreteras en el país. Para efectos de esta Ley se entiende por carreteras del país, las Carreteras Centroamericanas (CA), las Rutas Departamentales (RD), las rutas e nomenclatura especial y los caminos rurales, cuya construcción y mantenimiento están a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), a través de la Dirección General de Caminos y de la Unidad de Conservación Vial.”⁵³

El derecho a la libre locomoción es un derecho en general que se encuentra establecido en diferentes leyes ordinarias, sin embargo se debe de tomar en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala establece los preceptos jurídicos fundamentales de cada uno de los derechos sociales que reconoce y defiende el Estado. Las leyes ordinarias emitidas por el Congreso de la República de Guatemala exponen de manera amplia y profunda cada una de las instituciones que en su conjunto conforman los denominados derechos sociales.

El primer Artículo mencionado en la ley, tiene como por objetivo garantizar el derecho a la libre locomoción, el cual se encuentra regulado en el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que toda persona es libre de moverse dentro del territorio nacional, sin ninguna limitación salvo las establecidas en ley.

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala atendiendo a una interpretación literal establece “toda persona”, no haciendo división o exclusión de un cierto grupo social, sino que engloba a toda la población en general, por ende todos los guatemaltecos tienen derecho a circular, entrar y salir del país sin restricción alguna.

⁵³Organismo Legislativo. *Ley Para La Circulación Por Carreteras Libres de Cualquier Tipo de Obstáculos*. (Guatemala: Editorial Alendro, 2 014), 2.

FOTOGRAFÍA NO. 2 BLOQUEO DE CARRETERAS



Tomada por: Ángel Martín Tax. 2 014.

Se puede establecer que con la aplicación del Artículo 1, las personas no bloqueen las carreteras del país, puesto que esto atenta contra la circulación de vehículos, perjudicando a las personas en llegar a tiempo a su destino.

El Artículo 2 del Decreto 8-2014 establece:

“Queda prohibido, sin autorización de la Dirección General de Caminos, colocar o construir talanqueras, garitas, túmulos, toneles o cualquier otro tipo de obstáculo sobre la cinta asfáltica, las carreteras que están a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV) con el objeto de dificultar o impedir la libre circulación de vehículos. Se prohíbe crear retornos viales o cualquier corte a los arriates centrales de las carreteras CA, RN, RD; sin previa autorización de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV).”⁵⁴

⁵⁴Ibidem.

Los dispositivos de control de tránsito son elementos físicos que facilitan y garantizan el movimiento ordenado y seguro de los flujos vehiculares y peatonales, proporcionando a los usuarios de la vía la información necesaria para prever y evadir situaciones peligrosas.

El objetivo principal del Decreto analizado es dejar las carreteras libres de obstáculos, y se prohíbe la colocación de estos sin el permiso de la Dirección General de Caminos, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en las carreteras Centroamericanas, Nacionales, Departamentales, rutas de nomenclatura especial y caminos rurales, pues para poder colocar uno de estos obstáculos será necesario realizar una solicitud al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, indicando cuales son las causas por la que se desee implementar un obstáculos dentro de las carreteras, y luego de un análisis técnico se determinara la utilidad pública que ha de traer el reductor de velocidad.

La Ley faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio de la Dirección General de Caminos, a retirar sin previo aviso cualquier obstáculo que impida la circulación de vehículos.

A partir de la vigencia de la norma, solo el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, podrá colocar ciertos obstáculos bajo circunstancias especiales y crear pasos peatonales.

El Artículo 3 establece: "Retiro de obstáculos existentes. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de la Dirección General de Caminos, sin previo aviso, procederá en el momento que lo determine, a retirar de las carreteras del país, todo tipo de obstáculos que dificulten o impidan la libre circulación de vehículos, debiendo velar porque

se implemente la debida señalización, tomando en cuenta la seguridad de los peatones, según lo establecido en esta ley.”⁵⁵

En Guatemala según el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda existen alrededor de tres mil setecientos ochenta y cinco túmulos, que no cuentan con autorización de la Dirección General de Caminos, de este ministerio, por lo que al aplicar la normativa analizada, se establece que todos estos obstáculos existentes deben de retirarse; pero se debe de tomar en cuenta que la población no ha estado de acuerdo con esta normativa, por lo tanto dificulta el retiro de estos obstáculos.

El retiro de obstáculos en las carreteras, constituyen una inversión económica, debido a que se debe de contratar mano de obra calificada para realizar la eliminación de estos obstáculos y también se requiere invertir en reparaciones de las carretas al eliminar estos obstáculos.

En una entrevista que Rubén Mejía, Viceministro de Comunicaciones realizo a varios medios de comunicaciones, estableció que el costo para retirar cada obstáculo de las carreteras estará entre quinientos a seiscientos quetzales por cada túmulo removido, aunque se haga dentro del plan de mantenimiento de carreteras existente.

Para remover los tres mil setecientos ochenta y cinco túmulos existentes, se tendría que gastar un millón ochocientos noventa y dos mil quinientos quetzales, abonado a eso están los gastos que deben de realizarse para la señalización vial en las carreteras.

⁵⁵Ibidem.

“De acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, actualmente solo han removido un aproximado de 380 túmulos en toda Guatemala, lo que representa alrededor de un 10% del total.”⁵⁶

La Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, ha mas de un año de estar vigente aún no ha cumplido su objeto, debido a que los pobladores instalan túmulos en las carreteras e impiden el retiro de los mismos.

FOTOGRAFÍA NO. 3 RETIRO DE TÚMULOS



Tomada por: Mónica Juárez Tot. 2 016.

El objeto del Artículo indicado es retirar todos los obstáculos en las carreteras que no tengan autorización o que no cumplen con los requisitos técnicos de instalación, como se puede observar en la fotografía número 3, estos son instalados sin cumplir normas técnicas, y no están señalizados adecuadamente.

⁵⁶ *Una Ley que no ha quitado túmulos.* <http://chapinespadelante.com/una-ley-que-no-ha-quitado-tumulos-ni-restringe-manifestaciones/>. (06 de Noviembre de 2 015).

El Artículo 4 establece: “Medios permitidos de reducción de velocidad. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en áreas donde técnicamente sea necesario y bajo circunstancias especiales, queda facultado a colocar o autorizar los medios permitidos para la reducción de velocidad, que se prevean en el reglamento de esta ley, así como a construir pasos peatonales.”⁵⁷

El Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Miguel Cabrera, manifestó en una entrevista realizada a varios medios de comunicación, que trabajaron para realizar un diseño de planificación para cumplir con lo que establece en la normativa, y que dicho plan contemplaba tres fases: identificación de túmulos clandestinos, para eliminarlos; verificación de túmulos autorizados para comprobar si cumplen con las especificaciones legales; y, por último, la señalización y construcción de algunas pasarelas para evitar poner en riesgo a la población.

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, será quien apruebe la construcción de túmulos en las carreteras nacionales, y dentro de las jurisdicciones del área urbana las Municipalidades que hayan celebrado Convenios con el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional.

En el cumplimiento de la ley predomina la problemática social de no ceder a retirar estos obstáculos, debido a que existe incertidumbre de cuando estos sean retirados, la población nuevamente instalará medios de reducción de velocidad, debido a que en el país no se cuenta con educación vial tanto de conductores como de peatones.

⁵⁷Organismo Legislativo. *Ley Para La Circulación Por Carreteras Libres de Cualquier Tipo de Obstáculos*. (Guatemala: Editorial Alendro, 2 014), 2.

El Artículo 5 establece “Control de tránsito y autorización para colocar medios permitidos para la reducción de velocidad por las Municipalidades. Las Municipalidades, que de conformidad con la Ley de Tránsito, hayan celebrado convenios con el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional para el control de tránsito vehicular, tendrán dicha competencia únicamente, dentro del casco urbano de su municipio, no así sobre las carreteras que atraviesen su jurisdicción territorial. De igual manera, quedan facultadas para colocar medios permitidos para la reducción de velocidad pero solamente dentro de las áreas residenciales y en el casco urbano del municipio. Cuando las municipalidades consideren necesario la creación de un reductor de velocidad fuera del casco urbano pero dentro de su jurisdicción, podrán solicitarlo al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), luego de un estudio técnico, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), aprobará o desaprobará la solicitud y procederá a su construcción.”⁵⁸

Se puede establecer que únicamente las Municipalidades que hayan celebrado Convenios con el Departamento de Tránsito, de la Dirección General de la Policía Nacional para el control de tránsito vehicular, podrán autorizar siempre y cuando sea dentro del casco urbano de cada población la instalación de reductores de velocidad.

No podrá la Municipalidad autorizar la instalación de medios de reducción de velocidad en carreteras nacionales, aún cuando estén dentro de su jurisdicción, ya que esto podría llevar a una de las sanciones establecidas en la normativa.

Si el representante municipal desea construir un reductor de velocidad dentro de las carreteras nacionales que son de su jurisdicción, debe de solicitar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura, y Vivienda, autorización explicando la necesidad de este, y siempre se debe

⁵⁸Ibidem.

de velar porque los reductores de velocidad cumplan con los requisitos de ley en cuanto a su instalación.

FOTOGRAFÍA NO. 4 INSTALACIÓN DE TÚMULOS



Fuente: <http://www.publinews.gt/nacionales/el-civ-comenzara-con-el-retiro-de-5-miltum-ulos-en-el-occidente/bQDnft---d3jepzOrP6N6/>. (21 de febrero de 2 016).

El Artículo 6. “Sanciones administrativas. Se impondrá multa de un mil (Q. 1,000.00) a cinco mil quetzales (Q.5, 000.00) a quien coloque o construya talanqueras, garitas, barandas, túmulos, toneles u otros obstáculos en las carreteras del país, sin autorización de la Dirección General de Caminos. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos, impondrá las sanciones aquí previstas y recaudará los recursos por este concepto, los cuales pasarán a formar parte de sus fondos privados.”⁵⁹

Se establece que al infringir la normativa, en el sentido de instalar cualquier medio para reducir la velocidad u obstaculizar la libre locomoción,

⁵⁹Ibidem.

la Dirección General de Caminos, impondrá una sanción pecuniaria de un mil quetzales a cinco mil quetzales, dependiendo de la gravedad de la obstaculización.

Como se puede observar en la fotografía número 4 se debe de respetar que la única dependencia que puede instalar un medio de reductor de velocidad en la cinta asfáltica es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Este precepto jurídico para ser aplicado, tendrá mucha dificultad debido que diferentes comunidades se agrupan formando organizaciones las cuales realizan manifestaciones y no se podría establecer o identificar al autor intelectual, pero de ser identificado se le sancionará, tal y como lo establece la ley.

El Artículo 7 establece “Medios de impugnación administrativa. Quien se considere afectado por una disposición administrativa que se haya emitido con base a la presente Ley, podrá interponer los recursos administrativos correspondientes, contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.”⁶⁰

El Artículo antes mencionado indica que toda persona que se considere afectada al haberse aplicado uno de los supuestos jurídicos que establece la ley, puede interponer los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

⁶⁰Ibidem.

El Proceso Contencioso administrativo según lo establece el autor Licenciado Hugo Calderón: “El proceso de lo contencioso administrativo es un medio de control privativo que los particulares tienen una vez agotada la vía administrativa, para oponerse a los actos de la administración pública cuando las resoluciones ya causaron estado, es decir que se agotó la vía administrativa.”⁶¹

La posibilidad de la actuación ilegal de la administración pública hace necesario la creación de diferentes medios de impugnación a fin de evitar perjudicar los derechos de los gobernados.

El proceso de lo contencioso administrativo es un medio de control privativo que los particulares tienen una vez agotada la vía administrativa, para oponerse a los actos de la administración pública cuando las resoluciones ya causaron estado, es decir que se agotó la vía administrativa

Entre los recursos establecidos en esta normativa se encuentran: Recurso de revocatoria, reposición, aclaración, ampliación, etc., los cuales se especifican en el capítulo 1 del presente trabajo de investigación.

El Artículo 8 establece “Auxilio de la Policía Nacional Civil. La Policía Nacional Civil auxiliará al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura, y Vivienda (CIV), para que con el apoyo de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial (PROVIAL), proceda a retirar los obstáculos existentes en las carreteras del país que no cuenten con la debida autorización.”⁶²

Al momento en que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura, y Vivienda, establezca que existe un obstáculo que no cuente con

⁶¹Hugo Haroldo Calderón Morales. *Derecho administrativo I*. (Guatemala: Editorial F&G, 1 999), 195.

⁶²Organismo Legislativo. *Ley Para La Circulación Por Carreteras Libres de Cualquier Tipo de Obstáculos*. (Guatemala: Editorial Alendro, 2 014), 3.

autorización de parte de este, se deberá solicitar colaboración a miembros de la Policía Nacional Civil, para resguardar a las personas que procedan al retiro del obstáculo.

Esta disposición se debió de tomar en cuenta para resguardar la seguridad física de las personas, pues la población de cada lugar muchas veces no está de acuerdo con el retiro de estos obstáculos por esta razón pueden empezar a agredir físicamente a las personas.

La población en general muchas veces no toma en cuenta que las personas que retiran estos obstáculos no son las que dispusieron esta medida sino que únicamente se limitan a cumplir con las órdenes de los Ministerios.

El Artículo 9 establece “Se reforma el Artículo 158 del Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así: Artículo 158. Responsabilidad de otras personas. Se impondrá multa de un mil (Q. 1,000.00) a cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) y será sancionado con prisión de un año, quien pusiere en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos mediante el derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial, de la señalización o por cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad vial, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos. De igual manera, serán sancionados con dicha pena, quienes creen retornos viales o realicen cualquier recorte a los arriates centrales de las carreteras CA, RN, RD; sin que medie autorización de la Dirección General de Caminos, así como los incitadores de colocación de túmulos, toneles u otros obstáculos en las carreteras del país, sin autorización de la relacionada Dirección, o quienes con sus actos impidan el retiro de los mismos.”⁶³

⁶³Ibidem.

El Artículo 158 del Código Penal, regulaba: “Responsabilidad de otras personas. Serán sancionados con multa de veinticinco a quinientos quetzales y prisión de dos a seis meses, quienes pusieren en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos en cualquiera de las siguientes maneras: Alterando la seguridad del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles, derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial, de la señalización o por cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos.”⁶⁴

Las reformas en relación al Código Penal han fijado penas más altas, pues se puede establecer que en relación a la multa que se ha de imponer, estaba en una mínima de veinticinco quetzales en relación a la reforma realizada que es de un mil quetzales, así mismo se establecía anteriormente que la multa máxima podía ser de quinientos quetzales, cuando actualmente la multa puede llegar a cinco mil quetzales.

Estas reformas en relación a la sanción pecuniaria como legal, han desatado diferentes reacciones, pues algunos sectores la han tomado como coercitivas y amenazantes, debido a que indican que aplicando esas sanciones se esta violentando el derecho a la libre manifestación en el territorio nacional.

Además de la multa la persona que infrinja este precepto jurídico puede ser sancionada con un año de prisión, seis meses más de lo que anteriormente estaba estipulado.

⁶⁴Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal Decreto 17-73*. (Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2009), 25.

Esta sanción viene a establecer que cualquier persona que obstruya el tránsito en carreteras, puede ser sujeta a esta prohibición, o bien la que coloque cualquier material cuyo fin sea el bloqueo.

Hasta la fecha se han realizado diversas manifestaciones infringiendo estos preceptos jurídicos y las autoridades no han sancionado a nadie tomando en cuenta los supuestos jurídicos establecidos en la misma, por ello es preocupante que el Congreso de la República de Guatemala, siga emitiendo leyes y estas no sean cumplidas.

El Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, a dos años de haber sido emitido no ha tenido efectos legales, ni se ha publicado el reglamento correspondiente.

Esta normativa no ha cumplido su objeto debido a no se han retirado los obstáculos en las carreteras por diferentes motivos, afectando la libre circulación en las carreteras, restringiendo de esta manera los derechos constitucionales de las personas.

La libre locomoción no es el único derecho que se violenta, pues se debe de tomar en cuenta que al bloquear las carreteras también se afecta la economía del país, así mismo se perjudica a diferentes personas para transportarse a sus lugares de trabajo, haciendo más tediosas las actividades que cada persona realizará, es por ello que no se puede continuar sin aplicar esta normativa, pero antes de ser aplicada se debe de darle importancia a las peticiones de los sectores a efecto que no tengan que tomar medidas de hecho como el bloqueo de carreteras.

A partir de la vigencia de esta norma, solo el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, podrá colocar ciertos

obstáculos, bajo circunstancias especiales, y deberá crear mayor señalización vial, generar programas de educación vial, con el fin de evitar accidentes viales.

4.2 Estudio en casos específicos

Se han generado diversas manifestaciones desde la aprobación de la normativa analizada, se puede empezar a mencionar la manifestación que hace referencia el Diario La Hora que con fecha dieciocho de septiembre del dos mil catorce, refiere que cientos de campesinos de diferentes departamentos manifestaron esa mañana frente al Congreso de la República de Guatemala, para solicitar a los diputados la derogación de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala y la aprobación de la Ley de Desarrollo Rural. En ese momento se registraron bloqueos de rutas en las principales carreteras del país, por organizaciones campesinas que acuerparon la demanda hacia el Legislativo.

En el portal de internet de la revista SOY 502 hace relación que fue consultado, Nim Sanik, miembro del Consejo de los Pueblos de Occidente, quien explicó que las comunidades están en contra de la remoción de los túmulos ya que fueron colocados para que los camiones y demás vehículos redujeran su "excesiva" velocidad.

Sanik sostuvo en dicha entrevista que la Ley fue impulsada por el sector empresarial, y que su finalidad no es remover túmulos, por eso no han quitado ninguno, sino eliminar los obstáculos humanos. “No han arrestado a nadie, pero amenazan con hacerlo”, agregó en dicha entrevista.

En el portal de internet el Diario La Hora establece que

“Claudia Samayoa, coordinadora de la Unidad de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, creó una solicitud en avaaz.org para recolectar firmas y pedir al Presidente de la República de Guatemala, Otto Pérez Molina, que vete la ley que fue aprobada en el Congreso.”⁶⁵

Estos han sido uno de los casos en concreto que diferentes pobladores han realizado en contra de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculo, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

Por un lado se han tenido manifestaciones con bloqueos de carreteras, en donde las autoridades no han aplicado esta normativa, así como la construcción de más obstáculos que han limitado la circulación en las carreteras del país.

Las firmas solicitadas no hicieron que el Expresidente de la República de Guatemala, vetara la normativa, y a más de un año de la creación de dicha ley, las personas no han vuelto a solicitar que esta sea derogada, y el gobierno únicamente está utilizando esta ley para amenazar a la población en general.

⁶⁵ *Manifestaciones*. <http://www.soy502.com/articulo/buscan-firmas-para-pedir-presidente-que-vete-la-ley-de-tumulos>. (10 de noviembre de 2 014).

Se puede mencionar de ejemplo los bloqueos, en el medio de comunicación denominado Prensa Libre, con fecha once de noviembre del año dos mil quince, refiere.

“Organizaciones campesinas bloquearon por unas siete horas al menos 15 rutas de la provincia para exigir la renuncia del Presidente de la República de Guatemala Otto Pérez Molina, quien es señalado en el caso de defraudación aduanera denominado La Línea, según investigaciones.”⁶⁶

Por la fecha en que se realizaron los bloqueos se puede establecer que no se aplicó lo preceptuado por Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre De Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, debido a que no se sancionó a las personas responsables, tal como lo preceptúa la normativa.

La sanción que corresponde en estos hechos se encuentra contenida en el Artículo 6 del Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que lo que corresponde es una multa de mil a cinco mil quetzales, y prisión de un año, por obstruir la circulación en las carreteras.

Estos bloqueos nuevamente repercutieron en la vida de la población guatemalteca, pues con esta medida, las personas fueron afectadas por falta de transporte, llegando tarde a sus actividades laborales.

Se debe de tomar en cuenta que todas las personas están expuestas a ser víctimas de los bloqueos puesto que en cualquier

⁶⁶ *Bloqueo en Carreteras*. <http://www.prensalibre.com/guatemala/izabal/campesinos-bloquean-rutas-en-provincia-y-piden-renuncia-de-otto-perez> (11 de Noviembre de 2015).

momento las personas cierran las carreteras, y perjudican la libre locomoción de la población en general.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS FINALES DERIVADOS DE ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ENCUESTAS A PROFESIONALES FUNCIONARIOS DE JUSTICIA, REPRESENTANTES DE COMUNIDADES Y CIUDADANOS

5.1 Presentación y análisis de resultados

En la investigación realizada se utilizaron dos técnicas de investigación, siendo la entrevista y la encuesta.

La entrevista es definida como: “Proceso por medio del cual dos o más personas entran en estrecha relación verbal, con el objeto de obtener información fidedigna y confiable sobre todo o algún aspecto del fenómeno que se estudia.”⁶⁷

Continúa indicando Gabriel Piloña que:

“La Entrevista tiene carácter personal por cuanto que, para realizarse, deben comunicarse verbalmente las personas que en ella participan (físicamente una frente a otra; o por otros medios de comunicación simultánea: videoconferencia interactiva, teléfono, internet -chats-, etc.). Una la persona entrevistada, posee conocimiento, la experiencia del fenómeno que se analiza. La otra, el entrevistador, la técnica para realizar esta actividad con un fin y objetivo específico.”⁶⁸

⁶⁷Gabriel Alfredo Piloña Ortiz. *Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. (Guatemala: Gp editores, 2 012), 82.

⁶⁸Ibidem.

De lo expresado por el autor antes mencionado se puede establecer que la entrevista es de carácter eminentemente personal, toda vez que tanto el entrevistador como el entrevistado deben de comunicarse entre sí verbalmente.

Las entrevistas pueden ser libres, que no tienen ningún diseño o estructura previamente definida y la estructurada que si responde a una guía de preguntas cerradas o abiertas, que tienen un diseño predefinido por el investigador.

En la investigación realizada se utilizo la entrevista estructurada, mediante la utilización de boleta o cuestionario.

Por otra parte la encuesta ha sido definida de la siguiente manera:

“Es la técnica mediante la cual se adquiere información de un grupo o parte de la población, a la que se le denomina muestra. Consiste en indagar o interrogar a determinadas personas, a través de un cuestionario previamente preparado, calificado y sometido a prueba, según los particulares objetivos que interesan alcanzar a través de esta técnica. Usualmente son pocas preguntas. Su instrumento es el cuestionario.”⁶⁹

Se puede establecer en base a las definiciones anteriores que la entrevista y la encuesta, poseen diferentes procedimientos al realizarse.

En las encuestas realizadas se utilizó una muestra de veinte profesionales del derecho laborantes del Ministerio Público del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, tres representantes de los miembros de los Consejos Comunitarios de Pasmolon, del municipio de Tactic,

⁶⁹Ibidem.

Chicoyoj y la Isla del municipio de Santa Cruz Verapaz, del departamento de Alta Verapaz, así mismo se realizaron cuarenta encuestas a población en general del área urbana del municipio de Cobán, Alta Verapaz.

5.1.1 Entrevista al encargado del Departamento de Derecho de Vía del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.

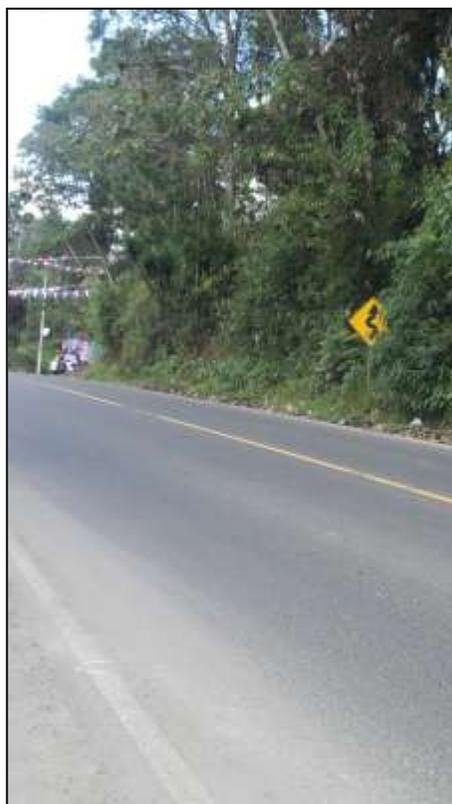
El representante del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Licenciado Edin Oliva, explicó que en relación a los tómulos la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, establece que ninguna persona puede instalar un medio para reducir velocidad en las carreteras, puesto que la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es el ente encargado de realizar un estudio técnico para establecer la necesidad existente en la implementación de un medio reductor de velocidad.

En relación al mantenimiento que se le realizan a la señalización de tránsito indicó que el Departamento de Ingeniería del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es el encargado de realizar la propuesta, para poder llevarse a cabo una remoción o mantenimiento a la señalización vial.

Referente a los medios permitidos para la reducción de velocidad indicó que la normativa actualmente carece de reglamento, por lo que no se puede indicar medios alternativos a la utilización del túmulo, sin embargo establece que la norma, por estar vigente debe ser aplicada, por lo que hasta el momento la Dirección General de Caminos, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y

Vivienda, ha estado retirando túmulos dentro de las carreteras, pero no se ha sancionado a un particular por el incumplimiento de lo establecido en la ley.

FOTOGRAFÍA No. 5 SEÑALIZACIÓN VIAL



Tomada por: Juan Corzantes Macz. Año 2 016.

Por lo expuesto en la entrevista realizada se establece que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es el ente encargado del mantenimiento de la señalización vial, y como se puede observar en la fotografía número 5, las señales de tránsito carecen de mantenimiento puesto que se encuentran dentro de matorrales que hace imposible que un conductor las pueda visualizar, perjudicando de esta manera la seguridad vial.

5.1.2 Entrevista realizada a Representante de la Policía Municipal de Tránsito del Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz.

El representante de la Policía Municipal de Tránsito manifiesta que la Municipalidad únicamente puede autorizar medios permitidos para la reducción de velocidad dentro del casco urbano, puesto que la normativa así lo establece.

Para la implementación de un medio de reducción de velocidad indicó que se debe de realizar un estudio técnico para determinar si la instalación de un túmulo es necesaria, puesto que estos deben de cumplir con la finalidad de que los vehículos reduzcan su velocidad y de esta manera evitar accidentes de tránsito.

Las solicitudes para la implementación de túmulos en la cinta asfáltica generalmente se realizan por medio de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes indican la necesidad de la instalación de estos medios para reducir la velocidad.

Así mismo indica que la instalación de túmulos no es la única medida para que los vehículos reduzcan su velocidad, puesto que pueden utilizarse medios alternativos como bollas, que ayudan a que el conductor disminuya la velocidad, pero no perjudica la circulación totalmente.

Cuando la población instala un túmulo en la cinta asfáltica, indica que elementos de la Policía Municipal de Tránsito se ubican en el lugar, verifican la necesidad de implementación así como que se hayan cumplido las medidas técnicas al instalarse estos medios de

reducción de velocidad, de lo contrario la Municipalidad se encarga de la instalación adecuada de los túmulos.

En relación a sanciones por la implementación de túmulos no autorizados, indica que no existe una sanción, sino que estos son retirados automáticamente.

FOTOGRAFÍA No. 6 TÚMULO EN COBÁN, ALTA VERAPAZ.



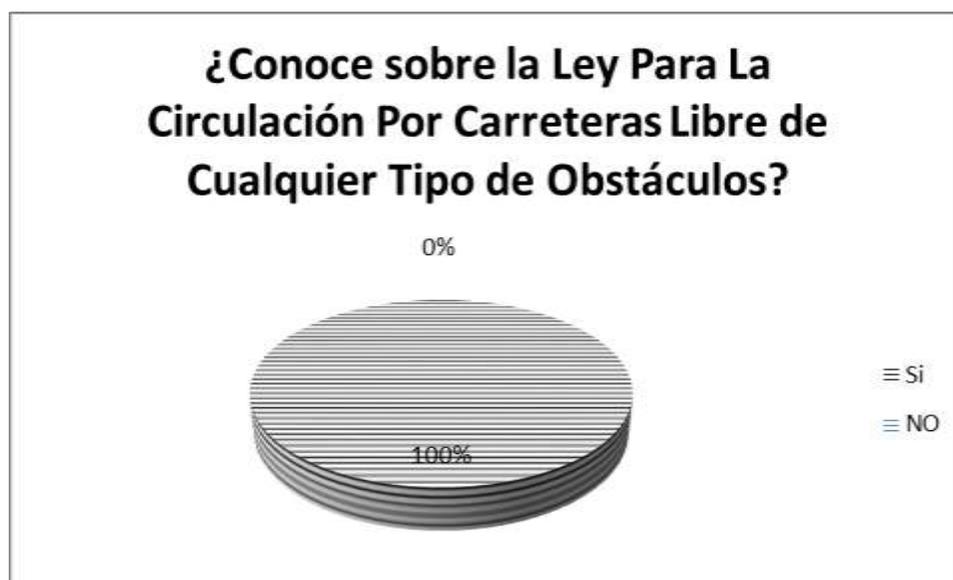
Tomada por: Mónica Juárez Tot. Año 2 016.

En la fotografía número 6 se puede observar la construcción de un túmulo dentro del área urbana de Cobán, Alta Verapaz, debidamente señalado, utilizado con el fin de que los vehículos que transitan por la avenida disminuyan su velocidad, por ser una avenida en la que se encuentran diferentes instituciones por lo que el flujo vehicular y peatonal es constante.

5.1.3 Encuestas realizadas a profesionales del derecho administradores de justicia.

Se realizaron encuestas a Profesionales del Derecho, que laboran actualmente en el Ministerio Público del municipio de Cobán, Alta Verapaz, con el fin de poder establecer su criterio jurídico en relación a la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud de ser los encargados de impartir justicia, de las encuestas realizadas se desglosan los siguientes datos.

GRÁFICA No. 2

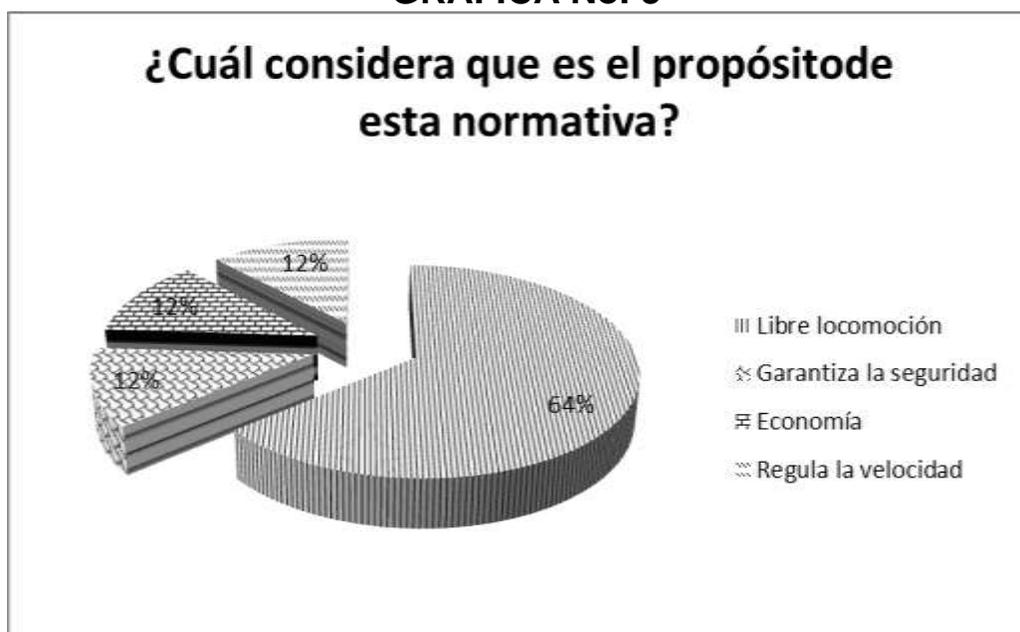


Fuente: Investigación de campo. Año 2 016.

La primera pregunta realizada, sobre el conocimiento de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, la totalidad de encuestados, indicó que si habían tenido información de dicha normativa, en virtud que durante su

promulgación, diferentes sectores se habían manifestado en contra de ella, y los medios de comunicación realizaron reportajes sobre los tómulos, así mismo indicaron que por el cargo que ostentan dentro de la institución encargada de la persecución penal, es necesario que estén informados sobre las nuevas normativas y las reformas que sufren los diferentes cuerpos legales.

GRÁFICA No. 3

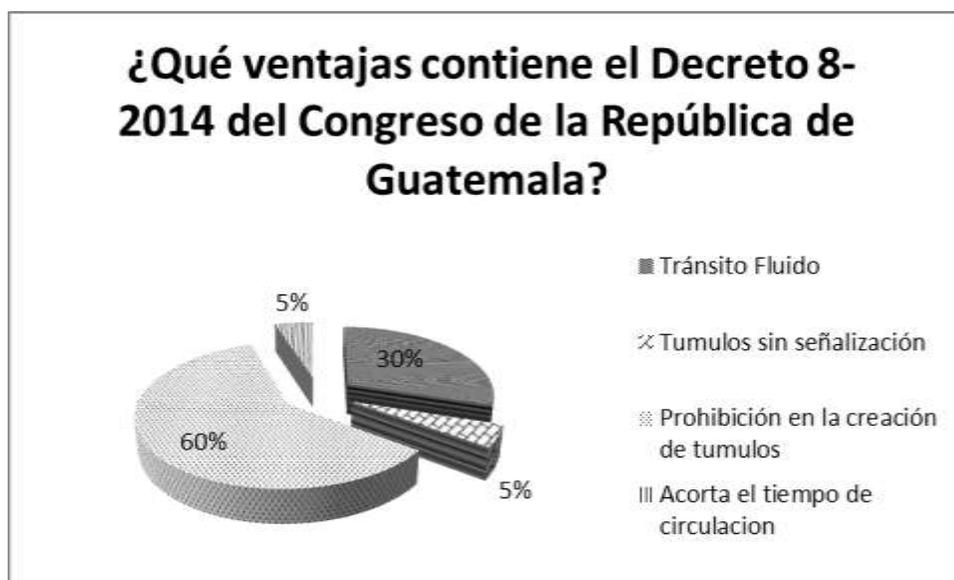


Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

El 64% de los encuestados indicó que el propósito de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, es el Derecho Constitucional de libre locomoción, en virtud que pretende que las personas puedan circular en sus vehículos de forma rápida y sin inconvenientes dentro de las carreteras. El 12% de los encuestados ha indicado que el propósito de la normativa analizada es que la economía no sea obstruida al realizarse los bloqueos de las carreteras. El 12% indicó que el

propósito de la normativa es garantizar la seguridad vial en las carreteras, el otro 12% indicó que el propósito de la normativa es regular la velocidad en que circulan las personas en sus vehículos.

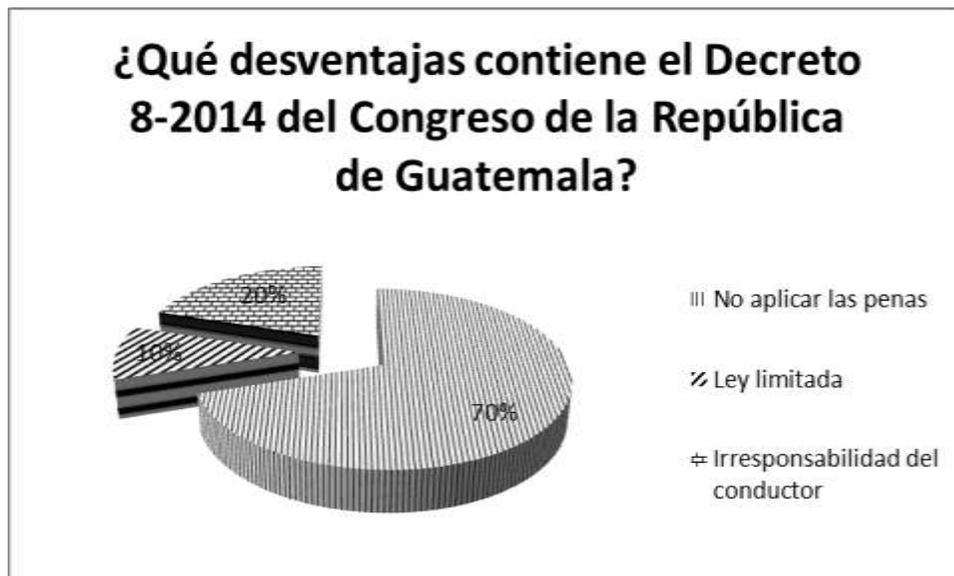
GRÁFICA No. 4



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

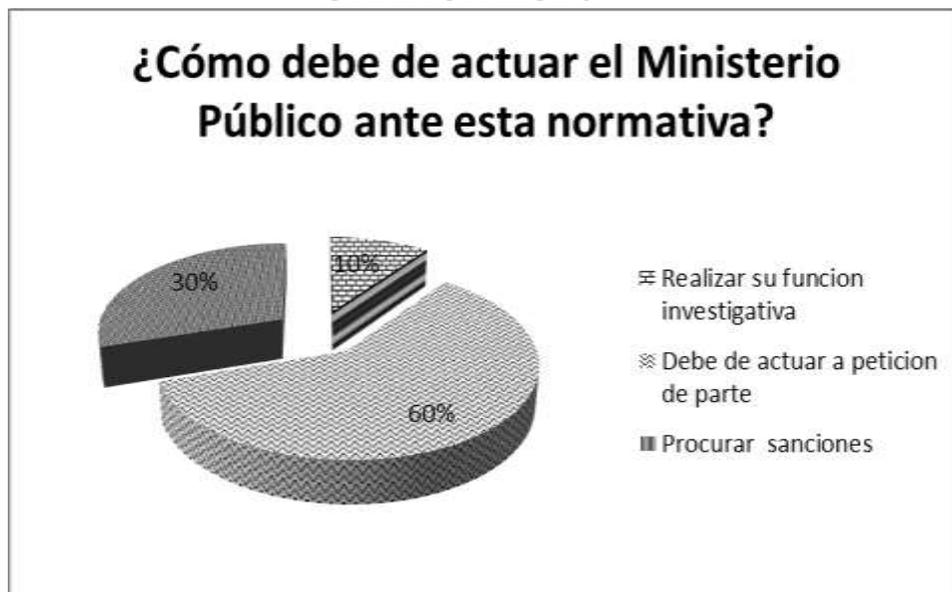
El 60% de los profesionales del Derecho ha indicado que tras analizar la normativa han establecido que la principal ventaja es la prohibición en la creación de túmulos. EL 30% indica que esta normativa ayuda a que el tránsito sea fluido, garantizándose el derecho a la libre locomoción. El 5% indica que se acortarán los tiempos en la circulación, ayudando de esta manera a la economía de los ciudadanos. El otro 5% indica que con esta normativa ya no existirán túmulos en la cinta asfáltica que no cumplan con los requisitos de instalación.

GRÁFICA No. 5



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

El 70% indicó que la principal desventaja es la no aplicación de la normativa en virtud de que hasta el momento no se ha podido sancionar a los responsables de la implementación de obstáculos dentro de las carreteras, o de las personas que han bloqueado las carreteras cuando se realizan manifestaciones. El 20% indica que con el retiro de los obstáculos pueden aumentar los accidentes de tránsito en virtud de la irresponsabilidad de los conductores. El 10% indica que es una normativa limitada debido a que no cuenta con el reglamento para indicar que medios son permitidos para reducir la velocidad de los vehículos.

GRÁFICA NO. 6

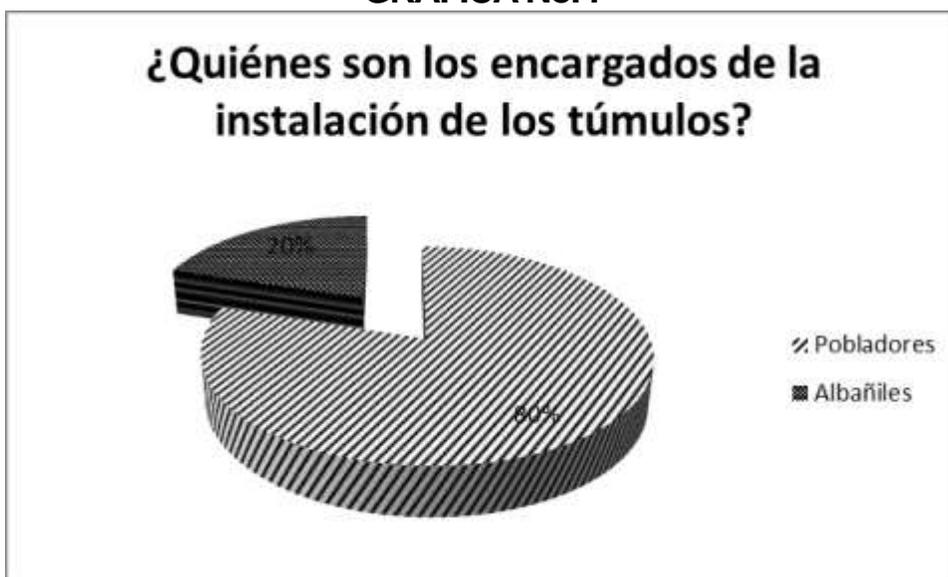
Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

El 60% de los encuestados han indicado que por ser un delito administrativo, se debe de realizar una denuncia ante el Ministerio Público, para que este órgano pueda actuar e iniciar con las diligencias que correspondan con el fin de poder individualizar a los responsables de la instalación o incitación a colocar túmulos dentro del país. El 30% ha indicado que el ente investigador debe de procurar las sanciones establecidas dentro de la normativa. El otro 10% indica que cuando llegue a conocimiento de un funcionario de justicia sobre un obstáculo dentro de las carreteras este debe de iniciar con las investigaciones correspondientes.

5.1.4 Encuestas realizadas a miembros de Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE).

Se realizó encuestas a miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo de Pasmolón, del municipio de Tactic, La Isla y Chicoyoj del Municipio de Santa Cruz Verapaz, del Departamento de Alta Verapaz, con la finalidad de poder establecer las causas del porque instalan túmulos sobre las carreteras, obteniéndose los datos que se encuentran en las siguientes gráficas.

GRÁFICA No. 7

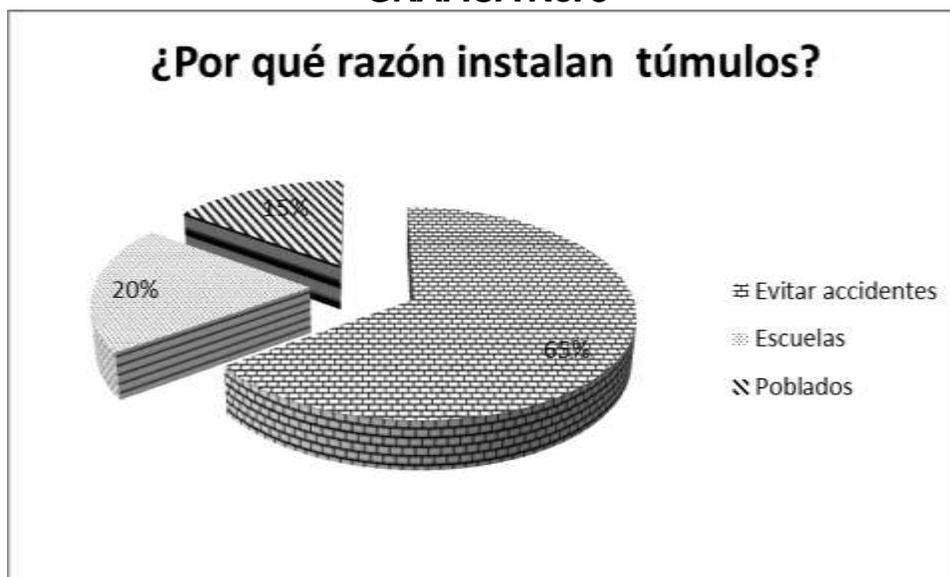


Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

La encuesta realizada a miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo, se estableció que el 80% de los entrevistados manifestó que al momento de instalar un túmulo son los pobladores los encargados de realizar dicha instalación, siendo voluntarios y no realizándose un pago por el trabajo realizado. El 20% indicó que al momento de instalar túmulos en las carreteras solicitan colaboración a los miembros de la comunidad con el fin de obtener financiamiento

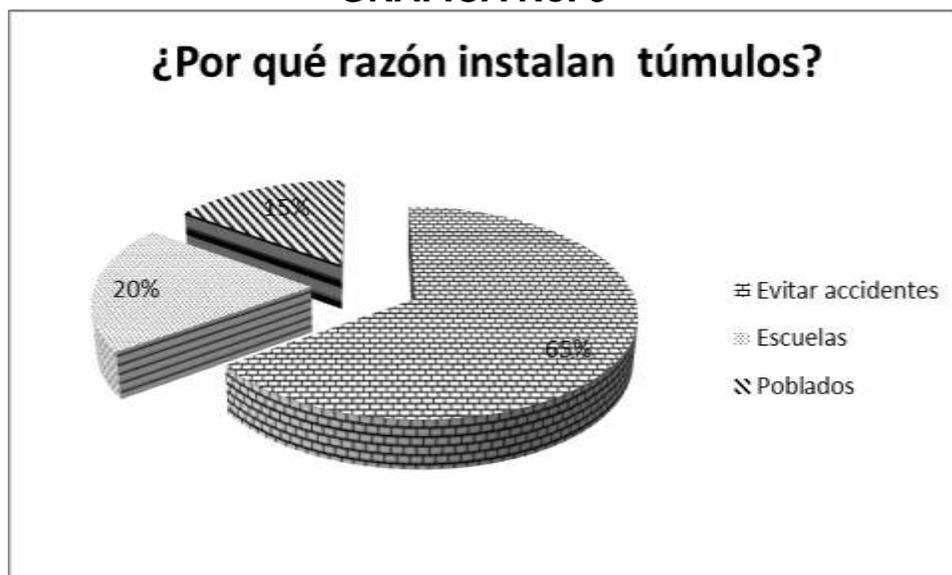
para que sean albañiles los encargados de la instalación de los túmulos.

GRÁFICA No. 8



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

El 65% indicó que la razón por la que los pobladores han instalado túmulos en las carreteras, es debido a que los vehículos transitan a altas velocidades no encontrando otra solución que la implementación de estos reductores de velocidad que hasta la fecha han funcionado puesto que los accidentes de tránsito han disminuido. El 20% indicó que son instalados debido a que existen poblados próximos por lo que es necesario que los vehículos transiten a bajas velocidades. El 15% indicó que los túmulos son instalados debido a los niños que asisten a las escuelas puesto que estos se encuentran caminando en las orillas de las carreteras.

GRÁFICA No. 9

Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

Los encuestados manifestaron que no accederían al retiro de los túmulos debido a que ha sido el único mecanismo con el que han logrado disminuir los accidentes de tránsito en las carreteras, pero como medidas alternativas el 60% indicó que retirarían algunos túmulos si las sanciones impuestas a los conductores fueran drásticas. El 25% indicó que si se protegiera la vida de los niños instalando muros perimetrales en las escuelas con el fin que los estudiantes no salgan de las instalaciones educativas. Y el 15% indicó que disminuirían la instalación de túmulos si se instalaran pasarelas en los poblados.

GRÁFICA No. 10



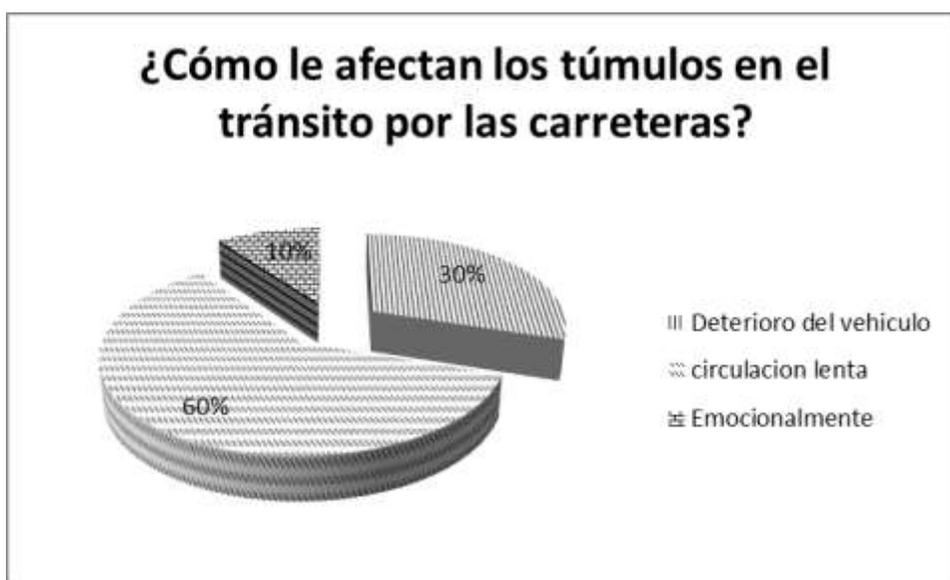
Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

En relación a la participación que los ciudadanos tienen al momento de bloquear carreteras el 50% indica que los miembros de su comunidad no participan en el cierre de carreteras, así mismo el otro 50% indicó que cuando se bloquean las carreteras en sus poblados no es que ellos participen sino que personas de otros lugares llegan y bloquean las carreteras, perjudicándolos a ellos puesto que ya no pueden salir de sus comunidades, además que al terminar el bloqueo las personas dejan sucias las carreteras, siendo los pobladores los encargados de limpiar la cinta asfáltica.

5.1.3 Encuestas realizadas a la población en general.

Se realizaron encuestas a población en general con el objeto que indiquen su opinión en relación a los túmulos en las carreteras, puesto que ellos son los principales afectados al momento de circular en las carreteras, con medios no permitidos para la reducción de velocidad.

GRÁFICA No. 11

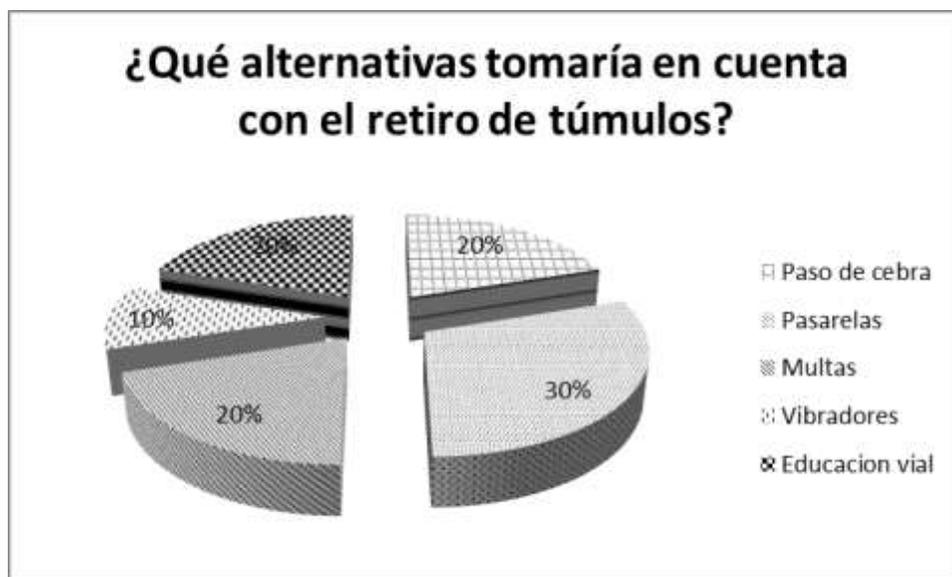


Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

El 60% de las personas encuestadas indicaron que los túmulos en las carreteras les afecta en la libre circulación, debido a que por la cantidad de túmulos que existen los vehículos bajan la velocidad, haciendo que demoren más tiempo al llegar a su destino. El 30% indica que les perjudica en su patrimonio debido a que cuando viajan en automóviles estos golpean con los túmulos, debido a que no se encuentran instalados correctamente y el 10% indica que les afecta

emocionalmente en virtud que se sienten molestos al ver demasiados túmulos en las carreteras, perjudicando con ello su salud mental, haciendo tedioso su viaje.

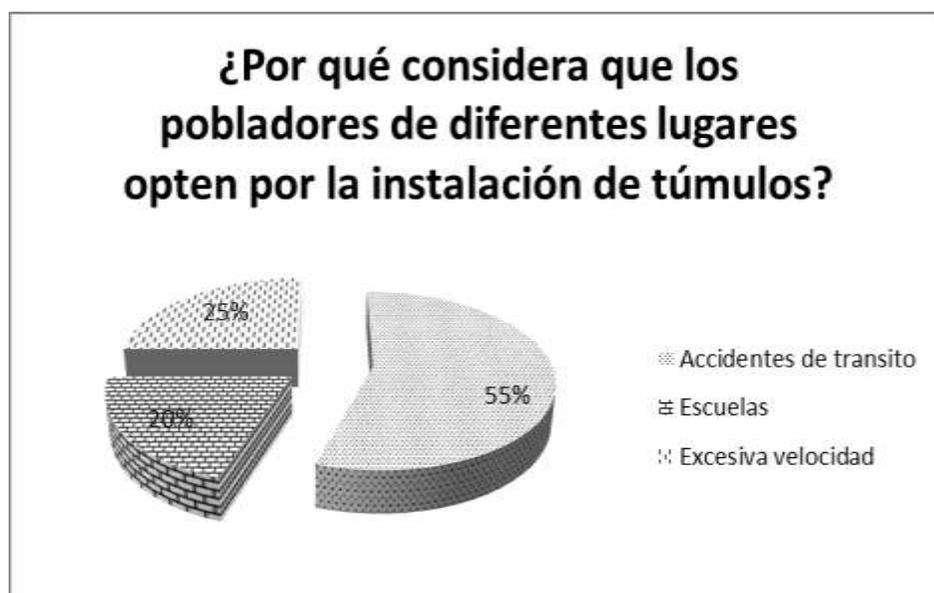
GRÁFICA No. 12



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

Del total de personas encuestadas, el 30% indica que como medida alternativa al túmulo proponen la implementación de pasarelas en los lugares en donde el tránsito sea fluido tanto de vehículos como de peatones, con el propósito de evitar accidentes de tránsito. El 20% indica que instalaría pasos de cebra para que el peatón pueda conducirse en ella al momento de cruzar una carretera, el 20% indica que se debe implementar multas más drásticas a los conductores que sobrepasen los límites de velocidad, igualmente el otro 20% indica que se debe proporcionar a la población una educación vial, y el 10% indicó que se podrían utilizar las boyas para que los conductores se vean obligados a disminuir la velocidad no afectando drásticamente la circulación vial.

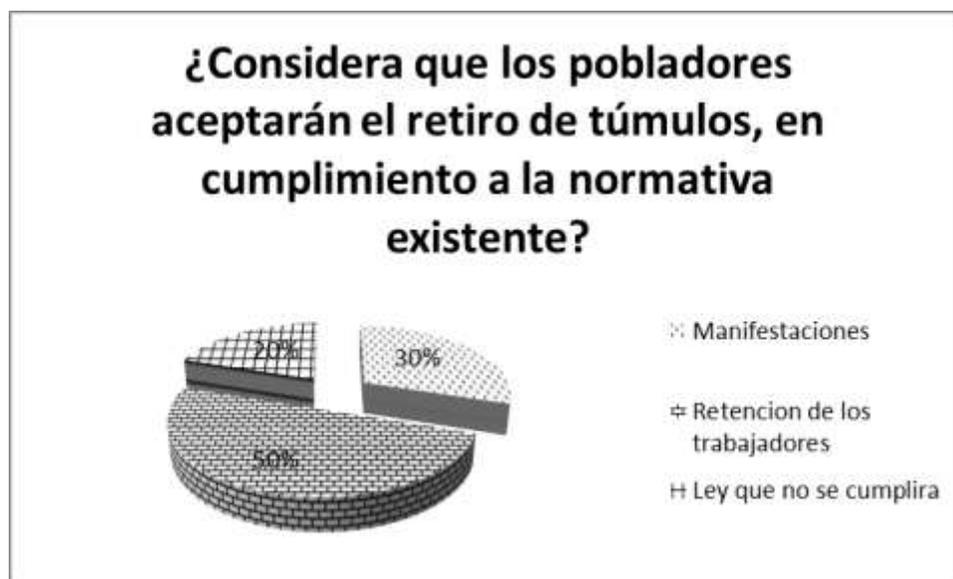
GRÁFICA No. 13



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

El 55% de los encuestados indica que los pobladores de diferentes lugares posiblemente instalan túmulos debido a que en ciertas áreas se producen consecutivamente accidentes de tránsito, ya sea por ser un área poblada o por imprudencia de los conductores. El 25% indica que son instalados en virtud de que no se respetan los límites de velocidad, y el 20% indica que son instalados debido a que a orillas de las carreteras se encuentran escuelas, o poblados, por lo que las personas corren peligro y los vehículos deben disminuir su velocidad.

GRÁFICA No. 14



Fuente: Investigación de Campo. Año 2 016.

En relación a las consecuencias que pueden representar el retiro de túmulos de la cinta asfáltica, el 50% indica que de llegar personal del gobierno a retirar los túmulos, se podría poner en peligro la integridad de las personas, puesto que algunos pobladores al no estar de acuerdo en el retiro de túmulos, pueden retener a los trabajadores como medida de coerción para que ya nadie los intente retirar nuevamente. EL 30% indica que al retirarse los túmulos los pobladores iniciarían con manifestaciones y bloqueo de carreteras. El 20% indica que esta normativa no se cumplirá, puesto que por el tiempo que tiene de estar vigente no se han tomado medidas de hecho en relación a los obstáculos dentro de las carreteras.

CONCLUSIONES

1. La Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, luego de haber sido emitida y de la investigación realizada se puede establecer que carece de eficacia jurídica, debido a que no ha sido ejecutada, puesto que hasta la fecha se ha retirado un mínimo de obstáculos en las carreteras, así mismo cuando existe una manifestación y producto de ello el cierre de carreteras, no se sanciona a las personas responsables, con la multa y/o prisión que establece la normativa analizada.
2. Los miembros de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, indicaron no estar de acuerdo con el retiro de obstáculos sobre las carreteras del país, debido a que en su mayoría, estos son colocados a consecuencias de accidentes de tránsito que ocurren, debido a la excesiva velocidad con que conducen muchas personas.
3. El proceso para la instalación de un obstáculo sobre las carreteras, tiene relación con la necesidad que se tenga, pero esto debe ser expuesto mediante una solicitud a la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, pues es el órgano que tiene a su cargo, la aprobación de la colocación de un obstáculo, primero analizando la eficacia y la necesidad de colocarlo, así como un estudio técnico, para determinar si es necesario el mismo.

4. Las Municipalidades tienen competencia para instalar obstáculos u otro medio dentro de las carreteras del área urbana, siempre que hayan celebrado convenio con el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, pero si se desea construir algún medio para la reducción de velocidad fuera del área urbana y sobre las carreteras nacionales, también deben de realizar el proceso normal de solicitud al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.
5. La normativa posee la característica que muchas personas señalan que contienen una limitación al derecho de libre reunión y libre manifestación, ya que la normativa prohíbe la instalación de cualquier tipo de obstáculo sobre las carreteras nacionales, haciendo referencia que las personas al realizar una manifestación bloquean las carreteras del país; así también debe tenerse presente que al bloquear las carreteras, también se están vulnerando otros derechos constitucionales como la libertad de la persona y la libre locomoción. Por lo tanto el Decreto analizado, desea balancear ambos derechos, pero solo se podrá realizar cuando las personas y las autoridades se respeten mutuamente.
6. No se ha emitido el Reglamento para aplicar la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, siendo este importante debido a que en él se indicará cuáles serán los medios permitidos para reducir la velocidad de los vehículos.
7. Una ventaja de esta normativa es que aumenta la velocidad de transporte, mejora los tiempos de entrega de la mercancía y evita

daños a los automotores por los obstáculos que se encuentran en las carreteras.

8. Una desventaja de la normativa analizada es que la aplicación de la misma hasta el momento no se ha llevado a cabo, por lo que puede ser una ley que no sea ejecutada imponiendo las sanciones que establece.
9. La Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala, fue emitida en virtud de diferentes Acuerdos que el país a suscrito, sin embargo esta ley aún no es suficiente para cumplir con las normas internacionales de circulación de vehículos y de señalización en carreteras.

RECOMENDACIONES

1. La Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, debe de proceder al retiro de todo tipo de obstáculos en las carreteras, debiendo velar que se implemente la debida señalización, tomando en cuenta la seguridad de los peatones.
2. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, antes de iniciar a retirar los obstáculos no permitidos para la reducción de velocidad, debe de empezar con la señalización vial, y ofrecer a la población soluciones alternativas a la implementación de túmulos, para evitar los accidentes de tránsito.
3. El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Educación y Universidades del país debe implementar en el pensum de estudios un curso relacionado a la educación vial y su importancia.
4. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de las instituciones correspondientes inicie campañas de sensibilización para que la población se abstenga de instalar medios no permitidos para la reducción de velocidad, debido a que esto afecta la competitividad económica, así como la salud vial de las personas que se conducen en las carreteras del país, sin el perjuicio de que se irrespete el derecho a la libre locomoción y se impida la libre circulación de vehículos.

5. Para que el retiro de obstáculos sea llevado a cabo sin ningún problema con la población, se debe realizar capacitaciones sobre educación vial, involucrando enseñanzas teóricas y prácticas, para que esta normativa tenga efectos inmediatos y pueda ser aplicada correctamente.
6. Las Municipalidades que tengan competencia en autorizar e instalar medios permitidos para la reducción de velocidad dentro del área urbana, deben de velar porque estos cuenten con mantenimiento e instalación adecuada.
7. Las autoridades deben de cumplir los Acuerdos suscritos con otros países, puesto que la competitividad económica puede verse afectada si no se cumplen con los estándares internacionales sobre carreteras.
8. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda siendo el ente encargo de aplicar la normativa, también debe de proceder a imponer las sanciones reguladas con fin de garantizar la libre circulación.
9. El Estado de Guatemala debe de ampliar los instrumentos jurídicos relacionados a la libre circulación por las carreteras, en virtud que existen conveníos internacionales que se han suscrito y hasta el momento las normativas no cumplen con los estándares requeridos.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 000.
- . *Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad* (Decreto 1-86). Guatemala: Editorial Serviprensa, 2 004.
- Bloqueo de rutas*. <http://www.prensalibre.com/guatemala/campesinos-bloquean-rutas-en-provincia-y-piden-renuncia-de-otto-perez> (11 de noviembre de 2 015).
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, 1 974.
- . *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1 976.
- Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo I*. Guatemala: Editorial F&G, 1 999.
- . *Derecho administrativo I*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2 003.
- . *Derecho procesal administrativo*. Guatemala: Editorial Orión, 2 006.
- . *Derecho Procesal Administrativo*. Guatemala: Litografía Orión, 2 011.
- Congreso de la República de Guatemala. *Ley de lo Contencioso Administrativo* (Decreto 119-96). Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 000.
- . *Ley del Organismo Judicial* (Decreto 2-89). Guatemala: Editorial Alendro, 2 000.
- . *Ley de Tránsito* (Decreto número 132-96). Guatemala: Editorial Alendro, 2 000.



- *Código Penal* (Decreto 17-73). Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 009.
- *Código Procesal Penal* (51-92). Guatemala: Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 009.
- Definición de Educación Vial*. <http://www.definicionabc.com/general/educacion-vial.php> (10 de octubre de 2 015).
- Derechos Constitucionales*. http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales (15 de junio de 2 015).
- Diego Pirota, Martín. *Señalización vial y su impacto actual sobre el principio de confianza en la normalidad o seguridad el tráfico*. <http://www.martindiegopirota.com.arg/> (12 de junio de 2 014).
- García Oviendo, Carlos. *Derecho administrativo*. España: Editorial Heliasta, 1 951.
- Garrido Falla, Fernando Et.Al. *Tratado de Derecho Administrativo*. Madrid, España: Editorial Tecnos, 2 011.
- Granada Jeréz, Ana Beatriz. *Actualización de la señalización vial en Guatemala*. Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, 1 998.
- Ley para la circulación por carreteras libres de cualquier tipo de obstáculos*. <http://www.scp.gob.gt/dam/municipalidadscp/documentos/Decretos/2014/DECRETO-8-2014/DECRETO%208-2014.pdf> (08 de marzo de 2 015).
- Manual Centroamericano Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito*. <https://sjnavarro.files.wordpress.com/2008/08/manual-centroamericano-de-dispositivos-de-control-de-transito.pdf> (05 de junio de 2 015).
- Medios de reducción de velocidad*. <http://www.soy502.com/articulo/buscan-firmas-para-pedir-presidente-que-vete-la-ley-de-tumulos> (10 de noviembre de 2 014).
- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, -MICIVI-. *Instructivo de Dispositivos Temporales para Seguridad en Carreteras*. Guatemala: MICIVI, 2 001.
- *Funciones del -MICIVI-*. https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Comunicaciones,_Infraestructura_y_Vivienda_de_Guatemala (09 de febrero de 2 015).



----- *Funciones de la Dirección General de Caminos.*
<http://www.caminos.gob.gt/Quienes%20Somos/acerca/> (18 de julio de 2 015).

----- *Funciones de la dirección general de protección y seguridad vial.*
<http://www.provial.gob.gt/mision.html> (8 de junio 2 015).

Organismo Ejecutivo. *Reglamento de Tránsito* (Acuerdo 273-98). Guatemala:
 Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2 000.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.*
 Guatemala: Editorial Heliasta, 1 981.

Real Academia Española -RAE-. *Recursos contra la administración pública.*
<http://www.rae.es> (12 de junio de 2 015).

Reglamento de tránsito en carreteras federales. http://docs.mexico.justia.com/transito_y_vialidad/Transito_y_Vialidad_Federal.pdf (24 de noviembre de 2 015).

Rodriguez-Arana Muñoz, Jaime. *Derecho Administrativo Español.* España:
 Editorial Netbiblio, 2 000.

Señales transitorias. <http://consejovial.blogspot.com/2011/05/senales-transitorias.html>. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29708> (29 de noviembre de 2 015).



V.B.


Adán García Véliz
 Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
 Bibliotecario



ANEXOS

SEÑALES DE TRÁNSITO

a. De prevención





CICLISTAS



JINETES



PRESENCIA DE VEHÍCULO EXTRAÑO (ambulancia)



PRESENCIA DE VEHÍCULO EXTRAÑO (tranvía)



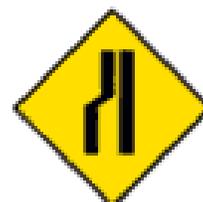
Curva Pronunciada Izquierda



Indica la velocidad máxima recomendada para entrar en la curva, en condiciones normales.



PENDIENTE (ascendente)



STRECHAMIENTO en una sola mano)



PROYECCIÓN
DE PIEDRAS



DERRUMBES



TÚNEL



PUENTE
ANGOSTO



PUENTE
MÓVIL



PERFIL IRREGULAR
(irregular)



PERFIL IRREGULAR
(badén)



PERFIL IRREGULAR
(lomada)



b. Señales de reglamentación







**Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte –CUNOR-
Boleta de entrevista al encargado del Departamento de
Derecho de Vía del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura
y Vivienda.**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR
CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS DECRETO
8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Objetivo: Analizar la eficacia jurídica de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

Instrucciones: se deben de articular las preguntas de una forma clara, tomando de referencia los puntos de vista de cada entrevistado.

1. ¿Quiénes pueden instalar 1 túmulo en las carreteras?
2. ¿Qué mecanismos se utilizan para determinar la instalación de un túmulo?
3. ¿Quien realiza el mantenimiento de las señales de tránsito?
4. ¿Cuáles son los medios permitidos para reducción de velocidad?
5. ¿Se han aplicado las sanciones en relación a la Ley Para la Circulación por Carretera Libres de Cualquier Tipo de Obstáculos?
6. ¿Se han removido los túmulos de las carreteras?



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte –CUNOR-
Boleta de entrevista a Representante de la Policía Municipal de
Tránsito del municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz.
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR
CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS DECRETO
8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Objetivo: Analizar la eficacia jurídica de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

Instrucciones: se deben de articular las preguntas de una forma clara, tomando de referencia los puntos de vista de cada entrevistado.

1. ¿Quién autoriza la instalación de túmulos?
2. ¿Cómo se determina la ubicación de un medio para reducir la velocidad en la cinta asfáltica?
3. ¿Qué medidos alternativos para reducir la velocidad se utilizan aparte de un túmulo?
4. ¿Qué función juegan los Consejos Comunitarios de Desarrollo en la instalación de un túmulo?
5. ¿Qué sanciones se imponen a las personas que instalan un túmulo sin autorización municipal?



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte –CUNOR-
Cuestionario realizado a profesionales del derecho
administradores de justicia.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR
CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS DECRETO
8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Objetivo: Analizar la eficacia jurídica de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

Instrucciones: a continuación se le presenta una serie de preguntas relacionadas con el tema de investigación arriba identificado. Ruego se sirva señalar con una marca visible (equis, círculo), la opción que más fielmente refleje su caso o punto de vista, garantizo confidencialidad absoluta. Anticipadamente muchas gracias.

1. ¿Conoce sobre la Ley para la Circulación por Carreteras Libres de Cualquier Tipo de Obstáculos?

Si No

Por qué: _____

2. ¿Cuál considera que es el propósito de esta normativa?

Regular la libre locomoción Garantizar la seguridad vial

Mejorar la economía Regular la velocidad

Por qué: _____

3. ¿Qué ventajas contiene el Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala?

Tránsito fluido Prohibición en la creación de túmulos

Túmulos clandestinos Acorta el tiempo de circulación

Por qué: _____

4. ¿Qué desventajas contiene el Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala?

No aplica las penas Ley limitada

Irresponsabilidad del conductor

Por qué: _____

5. ¿Cómo debe de actuar el Ministerio Público ante esta normativa?

Realizar su función investigadora Debe actuar a petición de parte

Debe Procurar sanciones

Por qué: _____



**Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte –CUNOR-
Cuestionario realizado a miembros de Consejos
Comunitarios de Desarrollo (COCODE).**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR
CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS DECRETO
8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Objetivo: Analizar la eficacia jurídica de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

Instrucciones: a continuación se le presenta una serie de preguntas relacionadas con el tema de investigación arriba identificado. Ruego se sirva señalar con una marca visible (equis, círculo), la opción que más fielmente refleje su caso o punto de vista, garantizo confidencialidad absoluta. Anticipadamente muchas gracias.

1. ¿Quiénes son los encargados de la instalación de los túmulos?

Pobladores otros

Por qué: _____

2. ¿Por qué razón instalan los túmulos?

Evitar accidentes Poblados cercanos Escuelas

Por qué: _____

3. ¿Qué alternativas recomienda para que los vehículos reduzcan la velocidad a la que se conducen?

Sanciones fuertes a los conductores Muros perimetrales

Instalación de pasarelas

Por qué: _____

4. ¿Dentro de su comunidad participan en el cierre de carreteras al momento de realizarse una manifestación?

Si No

Por qué: _____



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte –CUNOR-
Cuestionario realizado a la población en general.
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN
POR CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE
OBSTÁCULOS DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Objetivo: Analizar la eficacia jurídica de la Ley Para La Circulación Por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos, Decreto 8-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

Instrucciones: a continuación se le presenta una serie de preguntas relacionadas con el tema de investigación arriba identificado. Ruego se sirva señalar con una marca visible (equis, círculo), la opción que más fielmente refleje su caso o punto de vista, garantizo confidencialidad absoluta. Anticipadamente muchas gracias.

1. ¿Cómo le afectan los tómulos en el tránsito por las carreteras?

Deterioro de Vehículo Circulación lenta

Emocionalmente

Por qué: _____

2. ¿Qué alternativas tomaría en cuenta con el retiro de tómulos?

Paso de Cebra Pasarelas

Multas Boyas

Educación vial

Por qué: _____

3. ¿Por qué considera que los pobladores de diferentes lugares opten por la instalación de tómulos?

Accidentes de tránsito Escuelas próximas

Excesiva velocidad

Por qué: _____

4. ¿Considera que los pobladores aceptarán el retiro de tómulos, en cumplimiento a la normativa existente?

Realizaran manifestaciones Retendrán a los trabajadores

La ley no se cumplirá

Por qué: _____

No. 101-2016



CUNOR | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Universidad de San Carlos de Guatemala

El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

Al trabajo titulado:

TESIS ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA LA CIRCULACIÓN POR CARRETERAS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULOS DECRETO 8-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Presentado por el (la) estudiante:

MÓNICA FERNANDA JUAREZ TOT

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán Alta Verapaz 13 de Junio de 2016

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

